



GUÍA DEL JÓVEN PROFESIONAL VERSIÓN 5.0



“Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) y Sociedades Anónimas (S.A.). Una comparación.”

MARÍN BERENGUER, Juan Diego: diegomarin_uvt@yahoo.com

OTIÑANO MENDEZ, Diego L. : diego.oticp@gmail.com

Asesor Metodológico y de Contenidos: PÉREZ VILLA, Carlos Alberto.:
cap-perezvilla@speedy.com.ar

Presentación: San Juan, 16/08/2018



Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
Tabla de Ilustraciones	5
Indicadores de Calidad	6
Declaración Jurada:	7
1. Descripción Resumida del Proyecto:	9
2. Abstract:	11
3. Introducción – Situación Problemática:	12
4. Justificación:	Error! Bookmark not defined.
4.1. Identificación del Proyecto:	Error! Bookmark not defined.
4.1.1. Relación con el Plan y Programa de Estudio: ..	Error! Bookmark not defined.
4.1.2. Relación con Área del Conocimiento:	Error! Bookmark not defined.
4.1.3. Denominación:	Error! Bookmark not defined.
4.1.4. Antecedentes:	Error! Bookmark not defined.
4.1.5. Vinculación y Extensión Universitaria:	Error! Bookmark not defined.
4.1.6. Asesoramiento profesional y capacitaciones: .	Error! Bookmark not defined.
4.1.7. Aportes del presente trabajo:	Error! Bookmark not defined.
4.1.8. Utilidad laboral para la “Actuación Profesional del CP”:	Error! Bookmark not defined.
defined.	
4.2. Particularidades del Caso:	15
4.2.1. Supuestos:	Error! Bookmark not defined.
4.2.2. Antecedentes:	Error! Bookmark not defined.
4.2.3. Alcances:	16
4.2.4. Limitaciones:	Error! Bookmark not defined.
5. Fundamentación:	Error! Bookmark not defined.
5.1. Objetivos a Alcanzar:	Error! Bookmark not defined.
5.1.1. Generales:	Error! Bookmark not defined.
5.1.2. Particulares:	Error! Bookmark not defined.
5.1.2.1. Objetivos Cognoscitivos:	Error! Bookmark not defined.
5.1.2.2. Objetivos Actitudinales:	Error! Bookmark not defined.
5.1.2.4. Objetivos Emocionales:	Error! Bookmark not defined.
6. Marco Conceptual:	Error! Bookmark not defined.
6.1. Sustento Teórico:	Error! Bookmark not defined.
6.1.1. Sociedad Comercial según la ley 19.550	Error! Bookmark not defined.
6.1.2. Sociedades por Acciones Simplificada (Ley 27.349)	20
6.1.3. Sociedad Anónima (ley 19.550)	Error! Bookmark not defined.
6.2. Las SAS en Argentina:	Error! Bookmark not defined.
6.2.1. Antecedentes de la SAS en otros países:	Error! Bookmark not defined.
6.2.2. Organismos intervinientes:	22
6.2.2.1. Inspección General de Persona Jurídica:	22



6.2.2.1.1. Autoridades actuales de la IG PJ:	23
6.2.2.1.2. Visión de la IG PJ:.....	23
6.2.2.1.3 Misión de la IG PJ:.....	Error! Bookmark not defined.
6.2.2.1.4. Dirección:	24
6.2.2.1.5. Sociedades controladas por la IG PJ:	24
6.2.2.1.6. ¿Qué características tienen las Sociedades por Acciones?:	Error! Bookmark not defined.
6.2.2.1.7. ¿Qué trámites deben inscribirse ante la IG PJ?:	25
6.2.2.1.8. ¿Qué se debe tener en cuenta especialmente para las Sociedades por acciones?:	27
6.2.2.2. Registro Público :.....	27
6.2.2.2.1. Funciones del Registro Público:.....	28
6.2.2.2.2. El Registro Público y la Ley General de Sociedades:.....	28
6.2.2.2.3. ¿Para qué sirve la inscripción?:	28
6.2.2.2.4. Modificaciones en el contrato social:	29
6.2.2.2.5. ¿Qué se debe inscribir en el Registro Público?:	Error! Bookmark not defined.9
6.2.2.2.6. Domicilio y actual ProSecretaria:.....	Error! Bookmark not defined.9
6.3. Diferencias entre la SA y la SAS:.....	30
6.4. Supuestos Metodológicos:.....	39
6.4.1. Método de Investigación Documental:	39
6.4.2. Método de Observación:	40
6.4.3. Método Analítico Argumentativo:.....	40
6.4.4. Método de Investigación por Encuesta:	40
6.4.5. Método de Investigación por Entrevistas:.....	41
6.5. Hipótesis a Verificar:.....	41
6.5.1. Hipótesis Primaria:	41
6.6. Metodología a emplear:	Error! Bookmark not defined.
6.7. Fuentes de Datos e Información:	42
6.8. Probables resultados a encontrar:	43
7.0. <i>La constitución de SAS y de SA en la provincia de San Juan:</i>	44
7.1. Procedimiento para la constitución de una SA en San Juan:.....	44
7.1.1. Trámite ante la IG PJ:.....	44
7.1.2. Trámite ante el Registro Público:	51
7.1.3. Trámite: ante la AFIP	54
7.1.3.1. ¿Cuál es la documentación que tengo que presentar en AFIP?:	55
7.1.3.2. ¿Qué condiciones debe cumplir una persona jurídica para ser autorizada a generar comprobantes “A”?:.....	56
7.2. Procedimiento para la constitución de una SAS en San Juan:.....	58
7.2.1. Trámite ante el Registro Público:	58
7.2.2. Trámite ante AFIP:	68
7.2.2.1. ¿Cuál es la documentación que tengo que presentar en AFIP?:	68



7.2.2.2. ¿Qué condiciones debe cumplir una SAS para ser autorizada a generar comprobantes “A”:	71
7.3. Totalización y comparación de los plazos de constitución:	71
7.3.1. Totalización de los plazos de constitución de una SA en San Juan:	71
7.3.2. Totalización de los plazos de constitución de una SAS en San Juan :	72
7.4. Totalización de las erogaciones a efectuar a los fines de la constitución:	72
7.4.1. Totalización de las erogaciones a efectuar para constituir una SA en San Juan:	72
7.4.2. Totalización de las erogaciones a efectuar para constituir una SAS en San Juan:	73
8.0. Conclusiones:	74
8.1. Resultados:	75
8.2. Discusión:	76
8.3. Recomendaciones para la Actuación Profesional del CP:	76
8.4. Palabras Finales:	77
9.0. Bibliografía:	79



Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1: Autoridades actuales de la IG PJ	23
Ilustración 2: Dirección de la IG PJ.....	24
Ilustración 3: Domicilio del Registro Público	30
Ilustración 4: Cuadro de diferencias entre la SA y la SAS	30
Ilustración 5: Nota de estilo a la IG PJ.....	45
Ilustración 6: Acta de constitución de una SA	46
Ilustración 7: Estatutos sociales de una SA	47
Ilustración 8: Estampillas requeridas por el Registro Público	51
Ilustración 9: Certificado de no inhabilitación de los miembros del directorio de una SA	53
Ilustración 10: Instrumento constitutivo modelo para SAS	62
Ilustración 11: Modelo de edicto para SAS	68



Indicadores de Calidad

Viper Anti-Plagiarism Test: 8.4%.

El análisis anti-plagio fue realizado por partes del documento, por razones informáticas, y dicho promedio refleja el promedio simple, de los reportes individuales de cada una de las mencionadas partes del documento analizadas.

Índice Legibilidad Flesch – Szigriszt: 63, 61. Resultado: Normal.

Revisores:

“Expreso que he leído el presente Trabajo y que, conforme a mi experiencia y conocimiento, refleja en su contenido, forma y demás aspectos una adecuada actuación profesional como Contador Público, por parte del alumno.”

Pérez Villa, Carlos Alberto D.N.I.: 12.151.173 - Matrícula Profesional: 628 CPCESJ - Egresado de la Universidad Católica de Cuyo.

“Expreso que he leído el presente Trabajo y que, conforme a mi experiencia y conocimiento, refleja en contenido, forma y demás aspectos una adecuada actuación profesional como Contador Público, por parte del alumno.”

García Piccatti, María Victoria D.N.I.: 35.188.702 - Matrícula Profesional: 2847 CPCESJ- Egresada de la Universidad Católica de Cuyo. Actual presidente de la Comisión de Jóvenes del CPCESJ.



Declaración Jurada:

Por la presente declaro que este trabajo de investigación y todo su contenido es exclusivamente de mi propia elaboración y desarrollo; que, con los elementos de juicio a mi disposición, y de acuerdo a mi leal saber y entender, no contiene material desarrollado, escrito, presentado o publicado previamente por mí, por otro alumno, por cualquier otra persona o por otra entidad; y que he hecho mis mejores esfuerzos para verificar dicha situación por todos los medios disponibles.

Todo lo anterior excepto donde se haya hecho expreso reconocimiento a una fuente externa mediante el empleo de reseñas entre paréntesis, citas textuales entrecomilladas y con letra itálica, referencias bibliográficas u otras formas que no dejen lugar a dudas sobre su procedencia, la que será expuesta con la suficiente claridad para que el lector pueda verificarlas con el menor esfuerzo posible.

Declaro que los datos contenidos en la anterior sección “Indicadores de Calidad” son totalmente ciertos.

Declaro conocer también, la legislación vigente con respecto a la protección de la propiedad intelectual y derechos de autor y los códigos de ética académica aplicables para estos casos.

Declaro conocer los efectos que tendrá sobre la calificación de mi examen el hecho de que el “Test Antiplagio” diera positivo en el momento previo al examen y acepto tales consecuencias y renuncio expresamente a cualquier tipo de reclamo o apelación al respecto.

Me hago exclusivamente responsable de cualquier violación tanto a unos como a otros, y libero a mi Tutor/Director y Asesores, a las autoridades de la Cátedra, y a las autoridades del Dpto. de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Sociales y Universidad Nacional de San Juan de todo tipo de sanción que cupiera como consecuencia de ello.

Por último, cedo todos mis derechos de autor para que el Prof. titular de Actuación Profesional, mediante la dependencia y los medios que dispusiera decidiera la publicación física o digital del presente material en forma total o parcial.

Firma:

Aclaración:

DNI:



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





1. Descripción Resumida del Proyecto:

La ASEA (Asociación de Emprendedores de Argentina) fue creada en el año 2014. Se trata de una organización sin fines de lucro creada por y para emprendedores. Su misión principal es lograr que Argentina sea un mejor lugar para emprender, que resulte más ágil y sencillo llevar adelante proyectos y nuevos negocios.

Dicha organización ha tenido un rol importante para que finalmente se apruebe el 29 de Marzo de 2017 la Ley N° 27.349, denominada “Ley de Apoyo al Capital Emprendedor”.

Esta ley, de acuerdo a su artículo primero, tiene por objeto o finalidad “apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina”. Está compuesta por cinco títulos:

- Título I. Apoyo al capital emprendedor;
- Título II. Sistemas de Financiamiento Colectivo;
- Título III. Sociedad por Acciones Simplificada;
- Título IV. Otras disposiciones;
- Título V. Disposiciones generales.

Se puede observar que el Título III de la Ley hace referencia a la creación de un nuevo tipo societario denominado S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificada). Una similitud de este tipo societario con respecto a las S.A. (Sociedades Anónimas) es que el capital se encuentra dividido en acciones.

Cabe destacar también que mediante el Título II de esta ley se implementa el Sistema de Financiamiento Colectivo (crowdfunding) para fomentar la industria de capital emprendedor y que los inversores pueden participar en un proyecto de financiamiento colectivo a través de la titularidad de acciones tanto de una Sociedad Anónima (S.A.) como de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) aportando dinero para financiar iniciativas de emprendedores por medio de internet. De esta manera los emprendedores obtienen dinero para sus proyectos y los inversores pueden deducirse del Impuesto a las Ganancias lo aportado.

En el presente trabajo se hará una comparación entre ambos tipos societarios en el aspecto de la constitución. Para ello el tesista analizará los pasos necesarios para su creación como así también los plazos, las erogaciones a efectuar y la documentación a presentar en los organismos que intervienen en la creación de estas sociedades.



Se evidenciará si realmente la S.A.S es “simplificada”, tal como su nombre pareciera indicar, en el aspecto constitutivo de la sociedad y si supera o no ciertas exigencias burocráticas que hacen que los plazos de constitución continúen siendo elevados en la provincia de San Juan.



2. Abstract:

ASEA (Argentinians Entrepreneurs Association) was founded in 2014. It is about a nonprofit organization founded by and for entrepreneurs. Its main mission is that Argentina be a better place to undertake, that be agiler and easier to manage projects and new businesses.

This organization has been very important so that finally the Congress approve in March 29, 2017 the law N° 27.349, called "law of support for entrepreneurial capital".

This law in its first article says that its purpose or objective is to " support entrepreneurial activity in Argentina and its territorial expansion, as well as the generation of entrepreneurial capital in the Argentina Republic". It is composed of 5 titles:

- Title I. Support for entrepreneurial capital;
- Title II. Collective Financing Systems;
- Title III. Simplified Stock Company;
- Title IV. Other dispositions;
- Title V. General dispositions.

It can be seen that Title III of the Law refers to the creation of a new corporate type called S.A.S. (simplified joint-stock company). A similarity of this type of company with respect to S.A. (Anonymous Society) is that the capital is divided into shares.

It should also be noted that through Title II of this law the Collective Financing System is implemented to encourage the entrepreneurial capital industry and that investors can participate in a collective financing project through the ownership of shares of both society types contributing money to finance entrepreneur initiatives through the internet. In this way the entrepreneurs get Money for their projects and investors can deduct from the Income Tax the Money that they contributed.

In the present research a comparison between both types of companies will be made in the aspect of the constitution. For this the thesis will analyze the steps necessary for its creation as well as the deadlines, the expenditures to be made and the documentation to be presented in the organizations involved in the creation of these societies.

It will be evident if the S.A.S is really "simplified", as its name seems to indicate, in the constitutive aspect of the society and if it exceeds or not certain bureaucratic demands that make the constitution periods continue to be high in the province of San Juan.



3. Introducción – Situación Problemática:

Las sociedades comerciales ocupan un rol muy importante en cuanto a la producción de bienes y prestación de servicios en la República Argentina, ya que las estructuras de los diversos tipos societarios hacen a que el andamiaje comercial funcione y se concreten negocios en el país.

De manera tal que los empresarios deben tener en cuenta las diversas características de los tipos societarios a los fines de poder elegir aquella que le siente más cómodo a su negocio, a sus socios y las responsabilidades que implican llevar adelante una empresa.

Para que ese andamiaje comercial funcione uno de los puntos a tener en cuenta es la facilidad que brinda Argentina para que lleguen inversiones y se active la economía, a los fines de la generación de empleo y reducción de la pobreza.

En un mundo cada vez más globalizado, en el que el uso de la tecnología se hace cada día más habitual y necesario, la celeridad que ha tomado el mundo de los negocios y la flexibilidad que una gran mayoría de los nuevos emprendimientos requieren, demandan estructuras legales ágiles para la concreción de los fines propuestos por los empresarios, emprendedores y comerciantes.

Según las estadísticas del Doing Business del Banco Mundial del año 2017 sobre qué tan fácil es iniciar un negocio en el país, Argentina se encuentra en el puesto 157 de 190.

De manera que se puede evidenciar que hay exigencias burocráticas que hacen que el plazo de constitución de una sociedad comercial sea extenso y esto muchas veces ocasiona frustraciones en aquellas personas que inicialmente tenían la voluntad de llevar adelante un emprendimiento.

En otras ocasiones, ciertas personas generaban un “negocio” y utilizaban a la persona jurídica sociedad comercial como bien de cambio. Se tenían sociedades comerciales ya armadas para venderlas, y las personas están fuera del comercio, a diferencia de las acciones.

Se creaban sociedades no para hacerlas funcionar, sino para tenerlas ya constituidas y decirle a aquella persona interesada “¿Necesitas una sociedad? ¡Ni te gastes tantos meses en el trámite! Tomá, te vendo esta”. Era con el objeto comercial de vender la sociedad. No con la finalidad de la sociedad de cumplir con el objeto para el cual estaba constituida. Esto es una patología que se genera como consecuencia de las exigencias burocráticas que hacen a que el plazo de constitución de las sociedades y su costo sea elevado.

Entonces, si bien las S.A.S. fueron creadas con la finalidad de hacer más ágil el andamiaje societario, cabe preguntarse ¿Las S.A.S. son capaces de superar las



dificultades burocráticas que se presentan en el aspecto constitutivo societario y pueden acortar los plazos de constitución?



4. Justificación:

Sabemos de la importancia que representan las sociedades comerciales en la economía de nuestro país, y a la vez las dificultades burocráticas que se presentan para la constitución de las mismas.

Con los avances tecnológicos que hay al día de hoy, especialmente internet, que permite que la información “viaje” con rapidez, no se entiende por qué no tiene un rol protagónico para la constitución de las sociedades contempladas en la ley 19.550 en la provincia de San Juan.

El propósito de esta investigación es conocer si realmente las Sociedades por Acciones Simplificadas son “simplificadas” en el aspecto constitutivo, así como su nombre tiene la intención de indicar; además de conocer los costos de constitución de la S.A.S y haciendo una comparación con la S.A.

Cabe destacar que la ley 20.488 señala como incumbencia del Contador Público es su artículo 13° a) inc. 10° “Intervención juntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable”.

Para el profesional Contador Público conocer en el andamiaje societario, le otorga una ventaja competitiva con respecto a los demás profesionales y le permite brindar un servicio más completo a sus clientes, asesorándolos correctamente, evitando pérdidas de tiempo y esfuerzos.

4.1. Identificación del Proyecto:

Este trabajo surge por las dificultades burocráticas que hacen que el plazo de constitución de las sociedades comerciales se alargue, a pesar de los avances tecnológicos existentes al día de hoy.

Por lo que en este proyecto se estudiará si la S.A.S supera esas dificultades burocráticas y acorta los plazos de constitución. Para ello se hará una comparación con respecto a la S.A.

4.1.1. Relación con el Plan y Programa de Estudio:



- Unidad temática 2: “Constitución de la Persona Jurídica - Sociedades”
- Unidad temática 5: El C.P.N. como colaborador del empresario. “El C.P.N como colaborador en la generación de nuevos negocios”.
- Unidad temática 7: Sociedades y otras personas jurídicas. “Trámite de Inscripción ante la IGJ / IGPJ / RPC.

En cuanto al Plan de Estudios, hay que decir que el trabajo realizado se vincula principalmente con la siguiente cátedra:

Derecho Comercial:

- Unidad temática 3: “Sociedades Comerciales. Concepto. Constitución”.
- Unidad temática 5: “Sociedades Anónimas. Constitución”.

4.1.2. Relación con Área del Conocimiento:

Dentro de las Disciplinas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) el trabajo encuentra relación con:

- DERECHO SOCIETARIO.
- EFICIENCIA EMPRESARIA.

4.1.3. Denominación:

El título “Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) y de Sociedades Anónimas (S.A.). Una comparación.” fue establecido para demostrar si las S.A.S. cumplen con uno de sus objetivos con el que fueron creadas, es decir, agilizar la constitución de las sociedades a los fines de superar barreras burocráticas, disminuir gastos y acortar los plazos de constitución de las sociedades comerciales.



Para ello se realizará una comparación con la Sociedad Anónima en cuanto a los plazos, gastos, documentación a presentar en los organismos intervinientes y erogaciones a efectuar.

4.1.4. Antecedentes:

Se toma como antecedente y sustento teórico en este Trabajo Final (Inicial), el trabajo “El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)” realizado por Francisco Junjent Bas y Luis Facundo Ferrero.

4.1.5. Vinculación y Extensión Universitaria:

Este trabajo final (inicial) tiene como destinatarios a aquellos Contadores Públicos y estudiantes que se dedican a la constitución de sociedades comerciales en la provincia de San Juan.

Secundariamente, pueden verse beneficiados por la información proporcionada aquellos empresarios que desconozcan cómo se constituye una S.A.S. y una S.A., como así también los costos de constitución de las mismas.

Puede ser utilizado también como bibliografía por alumnos universitarios en Ciencias Económicas que deseen incorporar un valor agregado a los conocimientos financieros clásicos impartidos por la Universidad.

Para el desarrollo de este trabajo se mantuvo contacto permanente con personal del Registro Público de Comercio y del “Estudio Contable Pérez Villa y asociados”.

Además se contactaron diferentes empresas de la Provincia de San Juan constituidas como S.A.S, en las cuales se mantuvo contacto con contadores y abogados que efectuaron las diligencias para su constitución.



4.1.6. Asesoramiento profesional y capacitaciones:

Resulta oportuno destacar en este punto, la labor llevada a cabo, como asesor metodológico y de contenidos, del Contador Público Carlos Alberto Pérez Villa, graduado de la Universidad Católica de Cuyo, quien se desempeña como Contador Público independiente y tiene su propio estudio contable. Además, es profesor en la Universidad Católica de Cuyo en la carrera de Contador Público.

Cabe destacar que el tesista realizó 3 capacitaciones sobre SAS, una en el CPCESJ (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan) y dos en el Foro de Abogados, las cuales fueron dirigidas tanto a Contadores como a Abogados y sirvieron para tomar conocimiento de la problemática y de lo que hace al andamiaje societario.

También se mantuvo contacto permanente con personal del Registro Público de Comercio y de la IPG de la provincia de San Juan.

4.1.7. Aportes del presente trabajo:

Es conocido el proceso de obsolescencia que experimentan algunos conocimientos, normas y herramientas impartidas por la Universidad ante cambios del medio ambiente, del contexto económico, del marco teórico y la propia actuación profesional, es por ello, que el presente Trabajo Final (Inicial), amplía los aportes teóricos sobre las S.A.S. y las S.A. , haciendo hincapié en el análisis de los plazos de constitución de las mismas en la provincia de San Juan, las erogaciones y trámites a efectuar, como así también, la documentación a presentar en los distintos organismos intervinientes.

También es de utilidad para todos los profesionales que desean brindar un servicio más completo y especializado a sus clientes.

4.1.8. Utilidad laboral para la “Actuación Profesional del CP”:



Este trabajo le proporciona al Contador Público, tanto para el que se desempeñe como empleado en una empresa, como para el que trabaje como asesor independiente, una comprensión y conocimientos más profundos sobre los requerimientos y exigencias solicitadas para la constitución de S.A.S. y S.A. , así como el análisis elaborado de la documentación a presentar ante los organismos intervinientes y conocer si verdaderamente las SAS “simplifican” los trámites de constitución.

Esto repercutirá beneficiosamente en sus clientes interesados, ya que contarán con un correcto asesoramiento por parte de un profesional que conoce en profundidad esta herramienta, especialmente con respecto a la documentación e información a presentar, evitando así pérdida de tiempo y esfuerzos.

4.2. Particularidades del Caso:

A continuación se detallan algunos aspectos particulares a tener en consideración al momento de leer el trabajo de investigación.

4.2.1. Supuestos:

Este trabajo se inició a partir de las dificultades burocráticas de las sociedades comerciales para ser constituidas, ya que según las estadísticas del Doing Business del Banco Mundial del año 2017 sobre qué tan fácil es iniciar un negocio en el país, Argentina se encuentra en el puesto 157 de 190. La nueva ley 27.349 “de apoyo al capital emprendedor” tiene como una de sus finalidades revertir esto.

Se evidencia que los plazos de constitución son extensos en relación a otros países. Se efectuará una comparación del aspecto constitutivo de la S.A.S. con respecto a la S.A. en el ámbito de la provincia de San Juan. Basándonos en este supuesto, se elabora el presente trabajo.

4.2.2. Antecedentes:

En el presente Trabajo Final (Inicial), se toma como referencia y base teórica el artículo “El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)” realizado por los abogados



Francisco Junyent Bas y Luis Facundo Ferrero, cuyo trabajo da una explicación general del funcionamiento de las S.A.S. y de las ventajas y desventajas de las mismas.

En forma complementaria, se elabora el presente Trabajo Final (Inicial), cuya perspectiva es demostrar si la sanción de la ley de apoyo al capital emprendedor, logrará “simplificar” los requisitos a cumplimentar para constitución de empresas, a partir de la comparación en el aspecto constitutivo de la S.A.S. con la S.A., llevando la temática a la realidad que acontece en nuestra provincia.

4.2.3. Alcances:

La información recopilada y procesada en este escrito, no es por supuesto, la que en su totalidad podría ser recabada sobre la realidad de las S.A.S. y de las S.A. , y tampoco abarca la universalidad de las problemáticas soportadas por las sociedades comerciales. Sin embargo, ofrece una concreta y valiosa herramienta para el entendimiento de la constitución de la S.A.S.

4.2.4. Limitaciones:

En la actualidad, el Gobierno ha diseñado distintas políticas para promover el emprendedurismo en Argentina, para ello el Congreso sancionó la ley 27.349 “de apoyo al capital emprendedor” mediante la cual crea un nuevo tipo societario denominada S.A.S.

En cuanto a las limitaciones de este Trabajo Final (Inicial), cabe mencionar que sólo se abarca el aspecto constitutivo de la S.A.S. y la S.A., de todo el abanico disponible de sociedades comerciales.

De esta manera, podremos evidenciar si la S.A.S. constituye un tipo societario ágil y simplificado a los fines de constituir una empresa en la provincia de San Juan.



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





5. Fundamentación:

El objetivo de esta tesis es brindarle al Contador Público, profesional en Ciencias Económicas, una visión completa de los trámites a efectuar, documentación a presentar ante los organismos intervinientes en su creación y erogaciones que se deben realizar para que la S.A.S. sea constituida, y compararlas en el mencionado aspecto con la S.A. en el ámbito de la provincia de San Juan. Ello a los fines de determinar si la S.A.S. es un tipo societario ágil y simplificado en cuanto a lo que tiene que ver con su constitución.

5.1. Objetivos a Alcanzar:

A continuación se detallan los objetivos que se pretenden lograr con este trabajo de investigación.

5.1.1. Generales:

- Exponer los requisitos exigidos por los organismos intervinientes para que la S.A.S. y la S.A. sean constituidas en la provincia de San Juan, además de los costos a soportar para que estas sociedades sean constituidas.
- Efectuar una comparación entre la SAS y la SA respecto de los plazos de constitución y las erogaciones a efectuar a tal fin.
- Conocer el impacto de las SAS en el posicionamiento de Argentina a nivel mundial según el índice Doing Business del Banco Mundial respecto a las facilidades que brinda el país para la apertura de negocios.

5.1.2. Particulares:



El Contador Público debe ser capaz de desarrollar un perfil profesional orientado a la formación continua, que le permita obtener un grado eficiente de conocimiento acerca del andamiaje societario comercial.

Para ello será necesario contar con un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes, a continuación detallados:

5.1.2.1. Objetivos Cognoscitivos:

- Adquirir información acerca de los trámites y diligencias a llevar a cabo para constituir una S.A.S. y una S.A.
- Proveer información que le otorgue al profesional los conocimientos y competencias necesarias para poder constituir una S.A.S. y una S.A. en la provincia de San Juan.
- Conocer en profundidad el costo económico de constitución de la S.A.S. con respecto a la S.A.

5.1.2.2. Objetivos Actitudinales:

- Generar una actitud positiva y de cooperación entre las S.A.S. y los empresarios interesados en constituir una S.A.S. al momento de proveer la información necesaria.
- Colaborar con el entorno profesional aportando soluciones actualizadas y acertadas.

5.1.2.3. Objetivos Emocionales:

- Mejorar la calidad del servicio del profesional de ciencias económicas, manteniéndose siempre actualizado y ofreciendo un servicio diferenciado, a los fines de poder ofrecer un asesoramiento eficiente para la constitución de sociedades comerciales.



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





6. Marco Conceptual:

6.1. Sustento Teórico:

El sustento teórico para la elaboración de la presente tesis se enmarca inicialmente en el concepto de sociedad comercial, ya que a partir de allí es que surgen los diversos tipos societarios.

6.1.1. Sociedad Comercial según la ley 19.550

El artículo 1° de la mencionada ley señala: “Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas”.

En el contrato constitutivo societario de la ley anterior era condición esencial la pluralidad de socios (por lo menos dos), debiéndose mantener durante toda la vigencia del contrato social, de lo contrario, era causal de disolución.

El artículo 2° de la Ley 19.550 establece: “La sociedad es un sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley”. Cabe destacar así mismo lo que señala el artículo 143° del Código Unificado Civil y Comercial Argentino: “La persona jurídica tiene una personalidad distinta de la de sus miembros”.

En consecuencia, la sociedad constituye una entidad jurídica diferente de los miembros que la componen, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La personalidad jurídica es un fenómeno nacido de necesidades prácticas tomando en consideración que ciertas actividades humanas no pueden desenvolverse cumplidamente si no se las protege, dotándoselas de actitud para exteriorizarse en el mundo de los negocios.

Como manifestación de la personalidad jurídica que la ley les otorga, las sociedades tienen nombre y domicilio. *“Nombre y domicilio junto con capacidad y patrimonio son indispensables para el normal ejercicio de sus derechos y obligaciones como sujetos de derecho patrimonial”*(Perciavalle,2017:8).



Al decir el artículo 3° de la Ley 19.5550: “La sociedad es un sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley”, equivale a significar que el reconocimiento de la calidad de sujeto de derecho de la sociedad está subordinado a que la misma desarrolle una actividad encaminada al cumplimiento del objetivo señalado en el contrato social, evitando convertirla en una pantalla constituida por los socios para burlar legítimos intereses.

6.1.2. Sociedades por Acciones Simplificada (Ley 27.349)

Por medio del artículo 33º de la ley 27.349, se crea la Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con las siglas SAS, como un nuevo tipo societario. Supletoriamente se aplican las disposiciones del Capítulo I de la Ley General de Sociedades 19.550, en cuanto se concilien con la ley 27.349 y la naturaleza de la SAS.

En relación con los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionan de conformidad con las normas previstas en la ley 27.349, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades 19.550.

De manera tal que se puede afirmar que se trata de una figura societaria que se aproxima más a la sociedad de responsabilidad limitada en cuanto a su funcionamiento, pero con la conformación del capital social como sociedad anónima, para la ágil incorporación de socios y transmisibilidad de los títulos representativos de sus acciones.

6.1.3. Sociedad Anónima (ley 19.550)

La sociedad anónima es aquella en la que el capital se representa por acciones, que deben ser siempre de igual valor, acumulables e indivisibles. Los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Las acciones, a diferencia de las cuotas sociales, pueden ser representadas por títulos.



Son acumulables porque una misma persona puede ser titular de una o más acciones o títulos representativos de éstas. Cada acción ordinaria otorga a su titular un voto en las decisiones sociales para ejercer sus derechos políticos y patrimoniales en su carácter de socio, el estatuto puede crear clases que reconozcan hasta 5 votos por acción ordinaria (art.207º, ley 19.550).

6.2. Las SAS en Argentina.

Es importante resaltar las razones que llevaron al Gobierno Argentino a proponer el proyecto de ley: “En relación al nuevo tipo societario que se propone crear mediante el presente Proyecto (la Sociedad por Acciones Simplificada, S.A.S.), cabe destacar que el derecho a la libertad de asociación constituye uno de los derechos naturales subjetivos y fundamentales del hombre y, además, uno de los derechos de la persona humana cuya protección debe valorarse dentro del Estado de Derecho, el que incluso se encuentra reconocido en el Artículo 14 de la Constitución Nacional.

En tal sentido, se organiza a través de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS,) un régimen normativo que destaca y valora muy especialmente la libertad de creación de sociedades, su constitución y regulación contractual, sustentado ello en el principio de la autonomía de la voluntad y dejando librado a las partes la configuración de sus estipulaciones.

La necesidad de contar con un cuerpo normativo autónomo para las nuevas empresas, en particular, aquellas micro, pequeñas y medianas y, en especial, para los emprendedores, ha sido una demanda de antigua data, ante la insuficiencia de las formas o tipos regulados en la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, frente a las nuevas expresiones de formas empresarias que requieren marcos normativos más dinámicos, menos rígidos y plazos de inscripción abreviados.

El Proyecto caracteriza al nuevo tipo como sociedad por acciones simplificada, destacándose el empleo de esta denominación, dado que el nuevo tipo si bien se estructura sobre la base de la sociedad de responsabilidad limitada, como la forma jurídica más afín al modelo que se adopta, incorpora como novedad en nuestra legislación que su capital social, dividido en partes alícuotas, pueda representarse por acciones cartulares.



El proyecto propone una serie de medidas que permiten crear y administrar una S.A.S., desburocratizando y simplificando procedimientos y reduciendo costos, permitiendo que su constitución esté al alcance de un emprendedor”.

6.2.1. Antecedentes de la SAS en otros países:

En la exposición de motivos que hizo el Poder Ejecutivo al momento de presentar al Congreso el proyecto de ley, se pone énfasis en que para el logro de tales objetivos, se han tenido en cuenta los antecedentes nacionales sobre la materia y los existentes en el derecho comparado, es especial, la ley francesa de sociedad anónima simplificada (desde 1994), la ley de la República de Colombia de sociedad por acciones simplificada de 2008, la ley mexicana de sociedad por acciones simplificada de 2017, como así también la ley 20.190 de la República de Chile, cuyos objetivos, entre otros, son abaratar el costo inicial de la constitución de sociedades y modelos inspirados en una rápida inscripción y simplificar su operación.

En Colombia, la ley que regula las Sociedades por Acciones Simplificadas en la 1258 de 2008. Aquello que no está previsto en dicha ley, se rige por los estatutos sociales, por las normas que regulan la sociedad anónima y, si no resultan contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio colombiano.

En México, por su parte, el Senado aprobó el 9 de diciembre de 2015 la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través de la cual nace la sociedad por acciones simplificadas que establece la creación de sociedades mercantiles en un día y sin costo.

6.2.2. Organismos intervinientes:

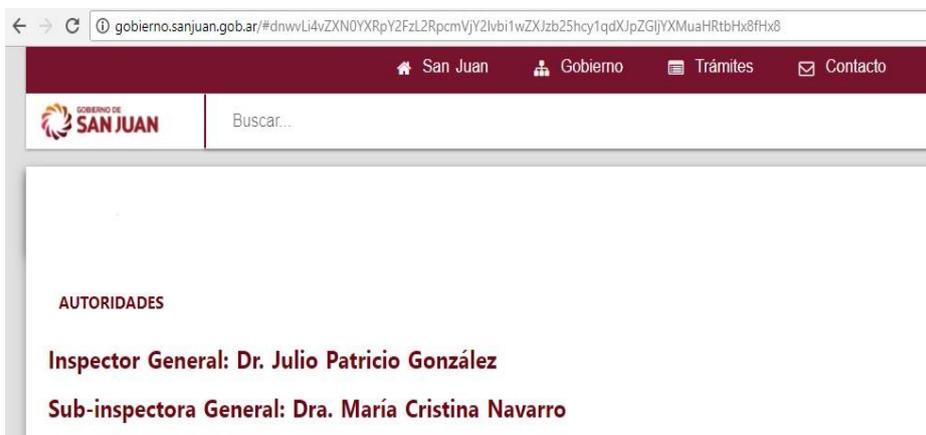
A continuación el tesista procede a realizar una breve descripción de la Inspección General de Persona Jurídica y del Registro Público de la provincia de San Juan.

6.2.2.1. Inspección General de Persona Jurídica:



La Inspección General de Personas Jurídicas o IGPJ, es una repartición dentro del Ministerio de Gobierno, dependiente de la Secretaría de Gobierno Justicia y Derechos Humanos. El hombre es un ser sociable por naturaleza, y por lo general sus objetivos son individuales, puede concretarlos sin la ayuda de los demás, pero otras veces necesita asociados para llevar a cabo objetivos más trascendentes socialmente. Es por esto que necesita “crear” una nueva persona, llamada “persona jurídica”, que englobe estos objetivos y una a las personas con un mismo fin. Su principal misión es lograr que las entidades civiles obtengan el reconocimiento como Personas Jurídicas por parte del Estado Provincial, y de esta manera, funcionar plenamente con todas las ventajas que implica.

6.2.2.1.1. Autoridades actuales de la IGPJ:



The screenshot shows the website of the Government of San Juan. The browser address bar displays the URL: gobierno.sanjuan.gob.ar/#dnwvLi4vZXN0YXRpY2FzL2RpcmVjY2lvbi1wZXJzb25hcy1qdXJpZGJyYXMuHRtbHx8fHx8. The website header includes navigation links for 'San Juan', 'Gobierno', 'Trámites', and 'Contacto'. A search bar is present with the text 'Buscar...'. The main content area is titled 'AUTORIDADES' and lists the following:

- Inspector General: Dr. Julio Patricio González**
- Sub-inspectora General: Dra. María Cristina Navarro**

6.2.2.1.2. Visión de la IGPJ:

Ser el instrumento de gobierno de la Provincia de San Juan que, a través del sistema de ciencia, tecnología e innovación logre promover el conocimiento como eje del desarrollo económico y bienestar social, generando mejor distribución del ingreso, mayor inclusión, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*



6.2.2.1.3. Misión de la IGPJ:

La Inspección General de Personas Jurídicas, tiene como principal competencia otorgar la conformidad administrativa de todos los contratos constitutivos y reformas, como así también solicitar la declaración de la finalización de la existencia de las sociedades por acciones. En cuanto a las Asociaciones Civiles y Fundaciones, su misión es la de autorizar su funcionamiento y aprobar sus estatutos sociales y sus reformas, declarando la finalización de su existencia.

6.2.2.1.4. Dirección:

La IGPJ se encuentra ubicada en el Centro Cívico de la Provincia de San Juan, Av. Libertador Gral. San Martín 750 (Oeste) Centro Cívico – 3º Piso – Núcleo 8 – C.P. 5400.





6.2.2.1.5. Sociedades controladas por la IG PJ:

Ante este órgano de contralor se deben presentar todos los trámites referentes a las sociedades por acciones en general, es decir, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Anónimas Unipersonales y Sociedades Anónimas según Ley N° 19.550. Cabe mencionar que los trámites más comunes son aquellos referidos a Sociedades Anónimas.

6.2.2.1.6. ¿Qué características tienen las Sociedades por acciones?

Principalmente una sociedad por acciones es aquella caracterizada, por un lado, en que la responsabilidad de los accionistas por los pasivos sociales se encuentra limitada a su aporte social por el capital suscrito y, por otro lado, las cuotas de participación se encuentran representadas en acciones.

Esto significa que su capital se representa en acciones, y los socios no responderán con su patrimonio particular más que por el capital que se obligaron a integrar.

6.2.2.1.7. ¿Qué trámites deben inscribirse ante la IG PJ?

La Ley N° 150-A claramente, en su art. 4º, establece las facultades de la IG PJ referente a este tema. Son:

- 1) Conformar el acto constitutivo, el reglamento si hubiere sido previsto en el contrato y las reformas de uno u otro.
- 2) Aprobar el programa de fundación en los casos en que se recurra a la suscripción pública. En este caso se deberá pronunciar en el plazo de 15 días.
- 3) Designar de oficio peritos para los efectos de valuación de los aportes en especie, cuando éstos no fuesen bienes de valor corriente en plaza y la misma no pudiese ser reemplazada, a su juicio, por informes de otras reparticiones estatales o de bancos oficiales. Estos peritos serán designados de las nóminas del personal rentado del Estado, sin que tal designación signifique remuneración extra.



- 4) Aprobar la valuación de los aportes en especie.
- 5) Controlar la integración total de los aportes no dinerarios.
- 6) Controlar las variaciones de capital.
- 7) Aprobar el contrato fideicomiso en los casos en que el empréstito se realice recurriendo a suscripción pública. En este caso se deberá pronunciar en el plazo de 15 días.
- 8) Fiscalizar en forma permanente el funcionamiento y liquidación o disolución de las entidades sometidas por la ley a ese modo de control.
- 9) Fiscalizar a las sociedades no comprendidas en el inciso anterior, mientras subsista la cause en que se lo funde cuando:
 - A) Lo soliciten accionistas que representen el 10% del capital suscrito o lo requiera un síndico, si correspondiera, limitándola a los hechos que motiven la presentación.
 - B) Lo considere necesario, en resguardo del interés público.
- 10) Fiscalizar, cuando corresponda, el sorteo que se realice para los fines del rescate total de la amortización parcial de acciones integradas.
- 11) Convocar a asamblea de debenturistas, cuando así lo solicitare alguno de los fiduciarios o un número de tenedores que represente por lo menos, el 5% de los debentures adeudados.
- 12) Convocar a asamblea de tenedores de bonos de goce y de participación a solicitud de cualesquiera de los mismos, cuando se trate de modificar sus condiciones de emisión y se demuestre que la sociedad no ha dispuesto su convocatoria.
- 13) Autorizar el reemplazo de las firmas autógrafas en los títulos y acciones que emita la sociedad, estableciendo en cada caso los recaudos que garanticen la autenticidad de los mismos.
- 14) Recabar de las sociedades sometidas a su control permanente, la presentación de la documentación que se establezca por vía reglamentaria.
- 15) Exigir a las sociedades sometidas a su control permanente, cuando lo estime necesario, la presentación de un estado de origen y



aplicación de fondos por el ejercicio terminado y otros documentos de análisis de los estados contables.

- 16) Dictaminar, a pedido del Juez de Registro, sobre la procedencia de la autorización que en cada caso se requiera para el empleo de medios mecánicos u otros de contabilidad.
- 17) Peticionar ante el Juez del domicilio de la sociedad, si lo considera procedente, la intervención de la administración con el objeto de remediar las causas que motivaron la solicitud:
 - A) Cuando se hayan adoptado resoluciones contrarias a la ley, el contrato o el reglamento, en tanto se trate de sociedades que hagan ofertas públicas de sus acciones o debentures o en cualquier forma requiera dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros.
 - B) En resguardo del interés público.
- 18) Proponer intervenciones en los casos del inciso anterior, cuando lo considera oportuno.

6.2.2.1.8. ¿Qué se debe tener en cuenta especialmente para las Sociedades por acciones?

El doble control que ejerce la IG PJ en conjunto con el Registro Público, hace a un sistema de más transparencia y claridad en la constitución y demás cuestiones que hacen a la vida de la sociedad, otorgando seguridad jurídica a los terceros.

Esta obligación de obtener conformidad administrativa previa surge de la misma Ley General de Sociedades, que en sus artículos 167, 299, 300, 301 entre otros, marcan el control al que deben estar sometidas cierto tipo de sociedades con determinadas características.

Una vez obtenida la conformidad administrativa por la IG PJ, el trámite prosigue en las dependencias del Registro Público, donde, una vez culminado todo el procedimiento, se dicta sentencia ordenando la inscripción. Es importante tener en cuenta que con dicha sentencia, los interesados deberán dirigirse a la IG PJ y solicitar la apertura de legajo.



Tanto el Registro Público como la IGPJ, trabajan en conjunto, por ende todo trámite que ha de ser inscripto ante el primero, deberá de igual modo, inscribirse ante la IGPJ a fin de mantener ambos legajos completos, a excepción de los aumentos de capital hasta el quíntuplo previstos en el estatuto, el cual deberá inscribirse sólo en el Registro Público.

Cabe destacar que la SAS a los efectos de ser constituida no pasa por el la IGPJ, y va directamente al Registro Público, lo cual hace un ahorro en termino de erogaciones y plazos.

6.2.2.2. Registro Público:

Con la derogación del Código de Comercio, dispuesto por la ley 26.994, se derogó también el Registro Público de Comercio que había sido creado por el artículo 34 de dicho cuerpo legal. De manera que los anteriores Registros Públicos de Comercio han pasado a llamarse Registros Públicos con el objeto de mantener una suerte de continuidad en la numeración y registración de las inscripciones.

6.2.2.2.1. Funciones del Registro Público:

El Registro Público depende del Poder Judicial. Es una secretaría dentro del Juzgado Comercial Especial. Lo que el Registro Público es inscribir, protocolizar, publicar. Ellos tienen la plena función de publicitar.

Si bien es cierto que realizan un control de legalidad previo a cada trámite, la principal función es la de llevar un registro y permitir que la inscripción haga oponible a terceros todos los actos que se realicen en la sociedad.

6.2.2.2.2. El Registro Público y la Ley General de Sociedades:



El artículo 5º de la Ley General de Sociedades establece: “El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal”.

Y dicha ley en su art. 7º estipula que la sociedad sólo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público.

Una vez inscrita la sociedad, nadie puede alegar ni invocar ignorancia de las estipulaciones del contrato social, que de ese modo se hacen oponibles a terceros. Se presumen conocidas sin admitir prueba en contrario. A la sociedad que funcione sin cumplir los requisitos de inscripción se la tendrá dentro de la Sección IV (Sociedades simples, art. 21 LGS y siguientes).

6.2.2.2.3. ¿Para qué sirve la inscripción?

Sirve como medio de publicidad, para dar a conocer a terceros la existencia y características de la sociedad (ej: el tipo de sociedad, quién es el representante, cuál es capital social, cuál es objeto social, etc).

Una vez inscripto el contrato de sociedad en el Registro, sus características se presumen conocidas por todos, siendo oponibles frente a terceros (ej: si un tercero contrata con una S.A. cuyo contrato fue inscripto en el Registro, luego no podrá pretender que los socios respondan con su patrimonio personal, alegando que creía que se trataba de una Sociedad Colectiva).

6.2.2.2.4. Modificaciones en el contrato social:

Las modificaciones que se le efectúen al contrato social también deben ser inscriptas en el Registro para que puedan ser oponibles a terceros (ej: remoción de administradores, transformación en otro tipo societario, etc). Pero debe quedar en claro que la falta de inscripción de las modificaciones no torna irregular a la sociedad.



6.2.2.2.5. ¿Qué se debe inscribir en el Registro Público?

En el Registro no solo se inscriben los contratos sociales. El Registro hace rúbricas de libros. Deben inscribirse las cesiones de cuotas, transferencias de fondos de comercio, fideicomisos.

También se deben inscribir las gerencias y los directorios. Cabe destacar que la gerencia y el directorio inscripto es el oponible a terceros. Va a constar el último que haya sido inscripto.

La autorización de un sistema contable digital también se debe tramitar en el Registro.

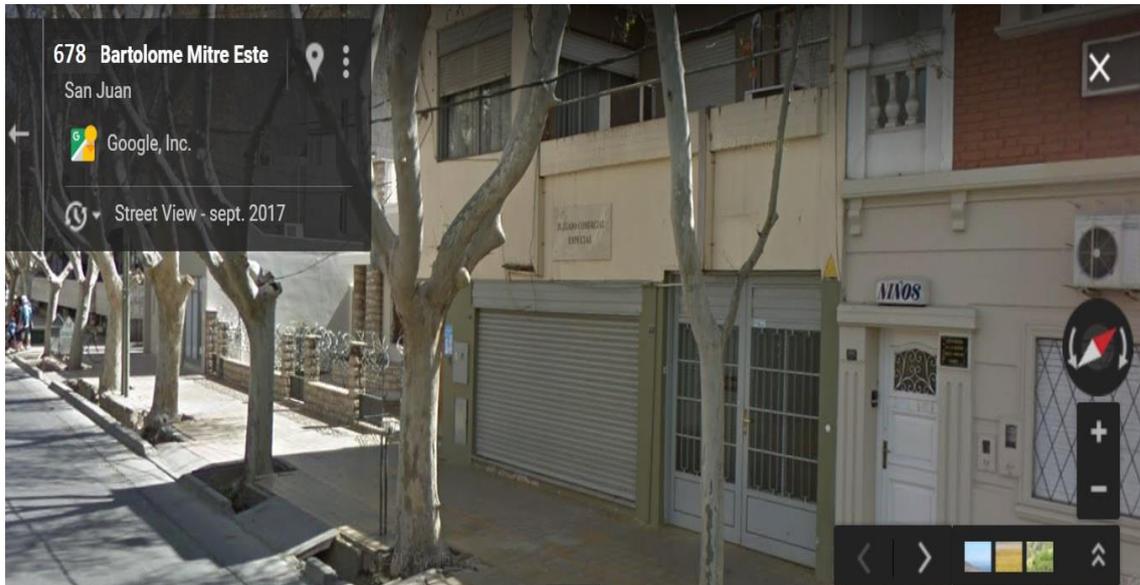
Cabe mencionar que tanto la S.A. como las SAS deben inscribirse en el Registro Público. Con la diferencia de que la S.A. primero debe obtener la conformidad administrativa. La S.A.S. no requiere conformidad administrativa por parte de la IGPI.

6.2.2.2.6. Domicilio y actual ProSecretaria:

El Registro Público se encuentra actualmente a cargo de la Dra. Analía Garcés, dentro de la órbita del juzgado comercial a cargo del Dr. Javier Vazquez.

El mismo se encuentra ubicado en Mitre 678 (Oeste), Capital.

A continuación se adjunta una foto obtenida mediante la utilización del programa "Google Maps-Street View" a efecto de lograr una mejor ubicación.



6.3. Diferencias entre la SA y la SAS:

TEMA	SOCIEDADES ANÓNIMAS	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Caracterización.	La SA puede ser constituida por 2 o más personas humanas o jurídicas.	La SAS puede ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas.
Responsabilidad de los socios.	Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriben.	Los socios son solidariamente responsables por la falta de integración de los aportes del resto de los accionistas, como en las SRL.



<p>Formas de constitución .</p>	<p>La SA debe ser constituida por instrumento público y puede hacerse: * por acto único, o * por suscripción pública.</p>	<p>La SAS puede ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del Registro Público respectivo. Asimismo, la SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital.</p>
<p>Conformidad administrativa previa e inscripción registral.</p>	<p>La SA debe obtener conformidad administrativa por parte de la IGPI y luego proceder a efectuar la inscripción en el Registro Público.</p>	<p>La SAS no requiere conformidad administrativa, de manera que directamente se realiza la inscripción en el Registro Público.</p>
<p>Limitaciones .</p>	<p>Sólo pueden formar parte de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada. Pueden ser parte de cualquier contrato asociativo.</p>	<p>Para ser constituida y mantener su carácter como SAS, la sociedad:</p> <p>a) No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los siguientes incisos del art. 299º, LGS:</p> <p>inc. 1) Hacer oferta pública de sus acciones</p> <p>inc. 3) Ser sociedades de economía mixta o SA con participación estatal mayoritaria.</p>



		<p>Inc. 4) Realizar operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros.</p> <p>Inc. 5) Explotar concesiones o servicios públicos.</p> <p>b) No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el art. 299º de la LGS, ni estar vinculada, en más de un 30% de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.</p>
Capital social.	El capital social no puede ser inferior a \$100.000	El capital no puede ser inferior al importe equivalente a 2 veces el salario mínimo, vital y móvil.
Acciones.	<p>El capital social se representa en acciones de igual valor, expresado en moneda argentina. Los títulos representativos de las acciones pueden ser nominativos no endosables o escriturales.</p> <p>El estatuto puede prever diversas clases de acciones con derechos diferentes: dentro de cada clase, conferirán los</p>	<p>El capital social se representa en acciones.</p> <p>Se pueden emitir acciones nominativas no endosables, escriturales, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase.</p> <p>Pueden reconocerse idénticos derechos políticos</p>



	mismos derechos. Es nula toda disposición en contrario.	y económicos a distintas clases de acciones.
--	---	--

Integración del capital social.	La integración en dinero en efectivo no podrá ser inferior al 25% en el momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de 2 años. Los aportes no dinerarios deben integrarse en un 100% al momento de la suscripción.	
Aumento de capital.	<p>El estatuto puede prever el aumento de capital social hasta su quíntuplo, sin necesidad de reformar el estatuto social. Se decidirá por asamblea ordinaria, se publicará e inscribirá siguiendo los pasos y plazos normales y ordinarios previstos en el Registro Público.</p> <p>También puede aumentarse el capital social por encima del quíntuplo, debiendo a tales efectos resolverse por asamblea extraordinaria, la cual deberá publicarse e</p>	<p>El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al 50% del capital social existente y registrado, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad, ni inscripción de la resolución de la reunión de socios o voluntad del único socio.</p> <p>En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales, a fin de asegurar su inalterabilidad, en el modo que establezca</p>



	inscribirse, siguiendo los pasos y plazos normales y ordinarios previstos en el Registro Público.	dicho Registro.
--	---	-----------------

Aportes irrevocables.	En San Juan los aportes irrevocables se consideran como integrantes del Patrimonio Neto sin límite. Esa es la información vigente a la fecha de presentación del trabajo.	Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de 2 años (24 meses) contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los 15 días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dichos aportes.
Objeto.	Debe ser preciso y determinado.	Puede ser plural y debe enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar conexidad o no entre ellas.



<p>Asambleas.</p>	<p>Asambleas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Quórum:</p> <p>Asamblea ordinaria</p> <p>Primera convocatoria Con la mayoría de acciones con derecho a voto.</p> <p>Segunda convocatoria Cualquiera sea el número de acciones presentes.</p> <p>Asamblea extraordinaria</p> <p>Primera convocatoria Accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto exija un número mayor.</p> <p>Segunda convocatoria Accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto exija un número mayor.</p> <p>Mayorías en asambleas ordinarias y extraordinarias (en ambas convocatorias): mayoría absoluta de los votos presentes salvo que el estatuto</p>	<p>Es la que acuerden en el estatuto social.</p> <p>Se admite el voto por correspondencia. A tales efectos, se deberá comunicar al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.</p>
-------------------	---	--



	exija mayor número.	
Convocatoria a asamblea.	<p>La asamblea deberá ser convocada por el Directorio, con un plazo mínimo de 10 y 30 días corridos de antelación. Si la asamblea será unánime podrá prescindirse de la publicación de edictos (art. 237, LGS).</p> <p>El Código Civil y Comercial de Argentina prevé la posibilidad de las asambleas auto convocadas, con el requisito de que concurren todos y el temario sea aprobado por unanimidad (art. 158º, inc. b), CCyCo).</p>	No se publican edictos para convocar. Toda citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo.
Administración.	<p>La administración y representación estará a cargo de un Directorio compuesto por una o más personas humanas, accionistas o no.</p> <p>El plazo máximo de duración de los cargos es de 3 ejercicios. En la SA del art. 299º, LGS, el Directorio deberá ser integrado por lo menos con 3 directores.</p>	La administración estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente, como si se tratara de una SRL. Asimismo, deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización.



	<p>Las sociedades que prescindan de sindicatura deberán tener directores suplentes.</p> <p>La designación del Directorio debe inscribirse en el Registro Público correspondiente.</p> <p>La mayoría absoluta de los directores deberá tener domicilio real en la República Argentina.</p>	<p>La designación y cesación de los administradores deberá ser inscripta en el Registro Público correspondiente.</p> <p>Al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina.</p>
Representación.	Le corresponde al presidente del Directorio. El estatuto puede autorizar la actuación de uno o más directores.	A cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados en el instrumento constitutivo. A falta de previsión estatutaria, le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al único socio.
Libros/ Registros digitales obligatorios.	<p>Todos los libros deberán ser rubricados por el Registro Público o autorizados por el mismo, en el caso de medios mecánicos (con excepción del de inventarios y balances).</p> <p>Obligatoriamente deberán llevar los</p>	<p>Todos los registros se individualizarán por medios electrónicos ante el Registro Público.</p> <p>Obligatoriamente deben llevar los siguientes libros:</p> <p>a) Libro de actas. b) Libro de registro de acciones. c) Libro diario.</p>



	<p>siguientes libros:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Libro de actas de Directorio.b) Libro de actas de asamblea de accionistas.c) Libro de registro de acciones.d) Libro de registro de asistencia a asambleas.e) Libro diario.f) Libro inventario y balances.g) Aquellos que corresponden a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar.	<p>d) Libro de inventario y balances.</p>
<p>Fiscalización.</p>	<p>A cargo de uno o más síndicos designados por asamblea de accionistas.</p> <p>Las sociedades comprendidas en el art. 299º, LGS, excepto en los casos del inc. 2º (capital superior a \$10.000.000) y 7 (SAU), deberán tener sindicatura colegiada en número impar.</p> <p>Las sociedades no comprendidas en el art. 299º, LGS, pueden prescindir de</p>	<p>El instrumento constitutivo puede establecer órgano de fiscalización, sindicatura o Consejo de Vigilancia, que se registrará por las normas de la LGS.</p> <p>Cabe destacar que el órgano de fiscalización es optativo, es decir, la SAS puede prescindir de él.</p>



	sindicatura, si el estatuto así lo prevé.	
Transmisibilidad de acciones.	<p>De acuerdo al art. 214º de la LGS, las acciones al portador siempre son de libre transmisibilidad. Respecto de las acciones nominativas (endosables o no) y escriturales, rige la libre transmisibilidad, salvo que el estatuto (redacción original o modificada) haya dispuesto restricciones a la misma y siempre que no importen una prohibición. La restricción puede consistir en obtener conformidad previa (del directorio o la asamblea), o que los cesionarios reúnan determinados requisitos, o que las acciones sólo pueden transferirse a título oneroso y no en forma gratuita, etc.</p>	<p>El instrumento constitutivo puede estipular la prohibición de la transferencia de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de 10 años, contados a partir de la emisión. Este plazo puede ser prorrogado por períodos adicionales no mayores a 10 años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.</p>
Disolución.	<p>La SA se disuelve por las causales previstas en el art. 94º de la Ley General de Sociedades, adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.</p>	<p>La SAS se disuelve por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en el art. 94º de la Ley General de</p>



		Sociedades.
--	--	-------------

6.4. Supuestos Metodológicos:

Para la elaboración y desarrollo del presente Trabajo Final (Inicial), fueron empleados los métodos de investigación que se exponen en forma breve a continuación:

6.4.1. Método de Investigación Documental:

Este método consiste en una estrategia en donde se observa y reflexiona sobre las distintas realidades, usando distintos tipos de documentos, donde se indaga, interpreta, analizan y recopilan datos que permiten obtener resultados que sirvan de base para la realización de una investigación.

En el presente trabajo, se usaron distintos tipos de fuentes de carácter documental, tales como libros, resoluciones, leyes, revistas relativas a la problemática, publicaciones en internet, entre otros, obteniendo todo tipo de dato que resultara de utilidad para la realización de la presente investigación.

6.4.2. Método de Observación:

La observación como método consiste en la utilización de los sentidos para obtener datos, en forma consciente y dirigida, que nos aporten elementos para nuestra investigación.

En el presente trabajo, se realizó una observación de los pasos y trámites para la constitución de SAS y de SA, como así también la documentación a presentar ante los organismos intervinientes en su creación.



6.4.3. Método Analítico Argumentativo:

Dicho método se basa en ordenar la información conseguida de distintas fuentes, con el fin de preparar un documento de tipo explicativo que se utilice de guía para que el lector pueda nutrirse de un conocimiento preciso acerca de cómo hay que proceder para la constitución de una SAS y de una SA.

A través del presente trabajo se describen los aspectos más relevantes en cuanto a la constitución y su costo, de estos dos tipos societarios, y que le permitirán al profesional en ciencias económicas ofrecer un servicio de calidad.

6.4.4. Método de Investigación por Encuesta:

La investigación por encuestas tiene como objetivo el estudio de poblaciones mediante el análisis de muestras representativas de la misma.

Se caracteriza por la recopilación de testimonios orales o escritos a fin de averiguar hechos, opiniones o actitudes, obteniendo los datos necesarios para realizar el análisis.

Para el desarrollo del presente trabajo se realizó la encuesta a 4 contadores públicos y 2 abogados que se dedican a la constitución de sociedades comerciales, que le manifestaron al tesista su experiencia con respecto a la constitución de SAS Y SA, como así también las dificultades que se les prestaron en este aspecto.

6.4.5. Método de Investigación por Entrevistas:

Una entrevista consiste en la comunicación interpersonal entre el investigador y el sujeto bajo estudio con el objeto de obtener respuestas verbales sobre el tema en cuestión.

Se considera que la entrevista es más eficaz que el cuestionario por el hecho de que pueden realizarse aclaraciones en caso de dudas, así



como extensiones de las preguntas, logrando de esta manera una mejor respuesta por parte del entrevistado.

En el caso de ésta investigación, siempre que fue posible, se trató de complementar todos los cuestionarios con una breve entrevista. Es por ello que se logró entrevistar a contadores y abogados que tratan con esta problemática diariamente.

Además se mantuvieron distintas entrevistas con personal de la IG PJ y del Registro Público de San Juan, quienes aportaron material y conocimientos valiosos para la elaboración de presente trabajo.

6.5. Hipótesis a Verificar:

A continuación se detalla la hipótesis planteada.

6.5.1. Hipótesis Primaria:

Siendo uno de los motivos del Poder Ejecutivo cuando presentó el proyecto, ahora ley 27.349, “desburocratizar y simplificar procedimientos y reducir costos”, las SAS logran superar exigencias burocráticas que hacen a que tenga un plazo y costo de constitución inferior a la SA en el ámbito de la provincia de San Juan.

6.6. Metodología a emplear:

Para la ejecución y desarrollo del presente trabajo se procedió, en primer lugar, a determinar el tema objeto de estudio que surge de la problemática planteada.

Una vez identificado el tema objeto de estudio, se procedió a realizar una investigación profunda sobre la temática, a través del Método de investigación documental, recabando información de diversas fuentes bibliográficas tales como libros, resoluciones, leyes, publicaciones de internet, entre otras. Los datos obtenidos fueron de gran ayuda para una comprensión general del tema y de sus características particulares.



Una vez recopilada la información genérica del tema se procedió a la investigación de campo a través del método de encuestas a 4 contadores públicos y 2 abogados que se dedican al manejo de sociedades comerciales. El propósito de este procedimiento fue obtener testimonios reales y precisos de la modalidad bajo estudio.

Además se realizaron varias entrevistas a empleados de la Inspección General de Persona Jurídica y del Registro Público de la provincia de San Juan, con el fin de conocer cómo intervienen estos organismos en la constitución de la SAS y de la SA.

Por último, una vez obtenida toda la información tanto de fuentes teóricas como de la aplicación de metodologías de contrastación empírica, se procedió mediante el Método Analítico Argumentativo, al análisis del material y el ordenamiento de los contenidos, para la presentación de resultados y conclusiones.

6.7. Fuentes de Datos e Información:

Para la realización del presente trabajo se encaró la recolección primaria de la normativa que regulan a las sociedades comerciales en nuestro país, Ley PYME N° 19.550 y Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N°27.349, y de las Resoluciones dictadas por la Inspección General de Persona Jurídica y el Registro Público de Comercio de la provincia de San Juan, las cuales proporcionaron la base teórica fundamental para la comprensión general del tema.

Complementariamente se obtuvieron datos e información de publicaciones de internet, estudios de post grado de profesionales, diarios, revistas especializadas, apuntes y bibliografía de la cátedra de Derecho Comercial.

Por último, como aporte fundamental de este trabajo se reunió información valiosa aportada por contadores públicos y abogados que se dedican a la constitución y asesoramiento en materia de sociedades comerciales y por empleados de la IG PJ y del Registro Público de la provincia de San Juan, que permitieron la elaboración de la presente investigación.

6.8. Probables resultados a encontrar:



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*



Con el desarrollo de este trabajo de investigación se pretende ofrecer un resumen de los requisitos, plazos, documentación y erogaciones a tener en cuenta para la constitución de una SAS y una SA, y demostrar si la SAS es más “simplificada” que la SA en el aspecto constitutivo.

Este trabajo le servirá de guía al Contador Público, ya sea trabaje en una empresa que quiera constituirse en alguno de estos dos tipos societarios o se desempeñe como asesor independiente, ampliando su campo profesional, conociendo de antemano los requisitos que las empresas deben cumplir para su constitución en forma de SAS o de SA, brindando un asesoramiento más completo y preciso.



7. “La constitución de SAS y de SA en la provincia de San Juan”

7.1. Procedimiento para la constitución de una SA en San Juan:

7.1.1. Trámite ante la IG PJ:

Para la constitución de una SA, lo primero a tener en cuenta es la confección del contrato constitutivo de la sociedad, que viene a ser el acta de nacimiento de la sociedad.

Cabe destacar que la SA al ser una Sociedad por Acciones debe obtener la conformidad administrativa por parte de la Inspección General de Persona Jurídica.

A continuación se enumeran los requisitos establecidos por la IG PJ a los fines de iniciar el trámite:

Nota de estilo, la cual debe estar dirigida al señor Inspector General, a la fecha de presentación del trabajo es el Dr. Julio Patricio González, solicitando la conformidad administrativa.

1500 UT por tasa de servicio por derecho a trámite.

Acta constitutiva de la Sociedad Anónima por DOS ejemplares (ORIGINAL-DUPLICADO).

Estatuto social por DOS ejemplares (ORIGINAL-DUPLICADO).

UNA (1) U.T. por foja presentada.

Cabe destacar que todos los documentos deben contar con la firma certificada o ser por instrumento público.



A fin de iniciar el trámite de constitución el interesado debe dirigirse por Mesa de Entradas de la IG PJ, la cual se encuentra ubicada en Av. Libertador General San Martín 750 (Oeste), Centro Cívico- 3º Piso- Núcleo 8. Debe acompañarse toda la documentación requerida.

San Juan, junio de 2017.-

Señor Inspector Dr. Julio Patricio González
Inspección Gral. de Personas Jurídicas
Provincia de San Juan
S / D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a esa Inspección con el objeto de solicitar el conforme administrativo, de acuerdo a las normas de la ley de sociedades comerciales, para la constitución de una sociedad anónima en la Provincia, para desarrollar actividades agrícolas, industriales, comerciales, de importación y exportación.-

De acuerdo a las normas vigentes acompañamos la siguiente documentación debidamente firmada y certificada, en original y copia:

1. Acta de constitución
2. Estatutos sociales
3. Planilla de aceptación de cargos.
4. Estatuto Social y posteriores modificaciones de la sociedad participante, La Servidora S.A., Escritura N° 14 y 985, respectivamente; Estatuto Social de la sociedad participante La Productora S.A.: Escritura N° 2563, debidamente certificadas por escribano público.
5. Acta de directorio en la que se decide la participación en la sociedad en formación: acta de directorio N° 983 de La Servidora S.A. de fecha 06/5/17 y acta de directorio de La Productora S.A. de fecha 2/5/17, debidamente certificadas por escribano público.
6. Certificación contable en relación a las previsiones del art. 31 de la ley de Sociedades Comerciales de La Servidora S.A. y La Productora S.A.
7. Declaración Jurada del representante Legal respecto al encuadramiento en el art. 299 de la ley de sociedades.
8. Boleta de depósito por la tasa respectiva.

Asimismo solicitamos se nos otorgue un certificado con la constancia de la iniciación del trámite.-

Sin otro motivo les saludamos atte.-

JOSÉ PEPE
Presidente
La Anónima S.A. (e.f.)



ACTA de CONSTITUCIÓN de LA ANÓNIMA S.A.

En la Ciudad de San Juan, a los 19 días del mes de junio del año 2017, se constituyen los señores José Pepe, argentino, casado, D.N.I. Nº 12.876.956, nacido el 30-03-60, de 56 años de edad, de profesión Comerciante, domiciliado en Paso 47, San Juan; quien lo hace en representación y en su carácter de Presidente de la sociedad "La Productora S.A.", con domicilio en Jujuy 768 de la Ciudad de San Juan; y el señor Carlos Cachi, argentino, casado, D.N.I. Nº 13.886.999, nacido el 3-08-62, de 53 años de edad, de profesión Comerciante, domiciliado en Merino 789, San Juan; quien lo hace en representación y en su carácter de Presidente de la sociedad "La Servidora S.A.", con domicilio en Parra 546 de la Ciudad de San Juan, con el objeto de dejar constituida una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales, a cuyo efecto RESUELVEN:

Primero. Constituir en la Ciudad de San Juan una sociedad anónima con la denominación de "LA ANÓNIMA S.A." con domicilio en Av. José Martí 25, Ciudad, y que se regirá por los estatutos sociales que en este acto se aprueban y que se transcriben al final de la presente acta.

Segundo. Suscribir totalmente el Capital Social de Doscientos mil pesos (\$ 200.000.-) conforme al siguiente detalle: La Productora S.A., suscribe diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Diez pesos cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una, y La Servidora S.A. suscribe diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Diez pesos cada una de valor nominal, con derecho a un voto cada una.-

Tercero. Integrar el capital suscripto en efectivo, procediéndose a efectuar el depósito del mínimo legal, es decir la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-) y pesos veinticinco mil (\$ 25.000), respectivamente, al momento de la constitución y el saldo también en efectivo en un plazo de hasta seis meses.

Cuarto. Fijar el número de directores titulares en dos y nombrar para dichos cargos a los señores José Pepe y Carlos Cachi; y fijar en uno el número de directores suplentes y nombrar para dicho cargo al doctor Rolando Rola.

Quinto. Facultar expresamente a la Presidencia para que en nombre de la sociedad realice cuantos trámites fueren necesarios tendientes a la inscripción de la sociedad, con facultades suficientes para aceptar modificaciones que pudieran surgir en los estatutos sociales y con la obligación de informar en la primer Asamblea de accionistas que se realice.

No siendo para más se dio por finalizado el acto.



ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

Artículo 1º.- Bajo la denominación de "LA ANÓNIMA S.A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y disposiciones legales aplicables.-

Artículo 2º.- El domicilio legal de la sociedad será el de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, pudiendo el Directorio disponer la instalación de sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.-

Artículo 3º.- La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Artículo 4º.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: **a) agrícolas:** explotación directa o indirecta de establecimientos rurales de cualquier tipo y en especial los relativos a la vid, olivos, cebolla, ajo y frutas; **b) industriales:** mediante la fabricación, industrialización, elaboración, envasamiento, fraccionamiento y procesamiento de productos agrícolas y en especial de la papa, papa semilla, uva, aceitunas, cebolla, ajo y frutas; **c) comerciales:** compraventa, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios, derivados del agro y en especial los indicados en los incisos a y b. **d) importación y exportación** de productos alimenticios, derivados del agro y en especial de los indicados en los incisos a) y b).- Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social.-

CAPITULO SEGUNDO - DEL CAPITAL

Artículo 5º.- El Capital Social se fija en la suma de pesos: Cien mil.- (\$200.000.-) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de pesos Diez (\$ 10) de valor nominal cada acción.

Artículo 6º.- El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quintuplo, como lo establece el artículo 188 de la Ley de sociedades comerciales. La asamblea que decida el aumento podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago de las nuevas acciones.-

Artículo 7º.- Los titulares de las acciones ordinarias nominativas no endosables, en los casos de aumento de capital, tendrán derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, y derecho de acrecer conforme al procedimiento y limitaciones previsto por la ley de sociedades comerciales.

Artículo 8º.- La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción, los que contendrán los requisitos y formalidades previstos por la ley de sociedades comerciales.

Artículo 9º.- En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto por el artículo 193 de la ley general de sociedades, debiendo aplicar un procedimiento uniforme para accionistas en igualdad de condiciones.

Artículo 10º.- La sociedad podrá emitir bonos de goce y participación de acuerdo a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales.

Artículo 11º.- La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables pudiendo ser o no convertibles en acciones en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes.-



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





CAPITULO TERCERO - ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 12º.- La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de dos y un máximo de seis titulares y de un mínimo de uno y un máximo de tres suplentes, según lo resuelva la asamblea.- Los Directores elegirán entre sus miembros un Presidente y un Vice-presidente.-El mandato de los Directores será de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Directorio no delibera con validez sino con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.- El Presidente o Vice-presidente, cuando lo reemplace, tendrá voto y doble voto, en caso de empate.- Los suplentes ingresarán como titulares según su orden de elección.- Cada Director depositará en la Caja de la Sociedad la suma de pesos: Cincuenta mil (\$ 50.000.-).- Esta suma podrá ser depositada con una obligación a favor de la sociedad y la Asamblea Ordinaria podrá modificar el monto adecuándolo a la evolución de la empresa.-

Artículo 13º.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o en su ausencia al Vice-presidente, sin perjuicio de que éste cuerpo autorice a uno o más directores o a un apoderado para que ejerza dicha representación.- El uso de la firma social para los actos de administración en sentido amplio estará a cargo de: a) La sola firma del Presidente ó b) La del Vice-presidente conjuntamente con cualquiera de los directores titulares; ó c) Quienes tengan poder al respecto.- Para los actos de venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos, o ventas de establecimientos comerciales, se requerirá la previa resolución del Directorio.-

Artículo 14º.- El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso de aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial y al artículo 9º del Decreto Ley 5965/63.- Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y financieras, oficiales, privadas o mixtas, e instituciones de crédito oficiales, privadas del país o del extranjero.- El Directorio podrá otorgar a una o más personas poderes administrativos y judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas con la administración y con la remuneración que fije la Asamblea.- Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más Gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio, en éste ultimo caso la remuneración será fijada por la Asamblea de accionistas.-

Artículo 15º.- Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la ley general sociedades, prescindirá de la designación de Síndico.- Cuando la sociedad quede encuadrada en los supuestos del inc. 2º del art. 299 la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea Ordinaria, la que fijará también su retribución; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus funciones serán las enunciadas por la ley de sociedades comerciales.-

CAPITULO CUARTO - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 16º.- Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la ley general de sociedades, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de la asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el art. 237 antes citado.- El quórum y el régimen de mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley general de sociedades, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten.- La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.



CAPITULO QUINTO - BALANCES Y UTILIDADES

Artículo 17º.- El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva modificación en el Registro Público de Comercio.- Las utilidades tendrán el siguiente destino: a) Para el Fondo de Reserva legal, el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social; b) Para Remuneración al Directorio y Sindicatura, según su caso; c) Para otros Fondos de Reserva u otros destinos que resuelva la asamblea; d) El saldo en todo o en parte a dividendo a los accionistas en proporción a sus integraciones en el ejercicio que se generan los resultados.-

CAPITULO SEXTO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18º.- Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea.- Se procederá a cancelar las obligaciones sociales y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.-

Las UT pueden conseguirse en Rentas en la planta baja del Centro Cívico o por internet desde la página de Rentas. Una vez impreso el ticket, se procede al pago de las UT, que puede realizarse en la sucursal del Banco San Juan dentro del Centro Cívico. Hay una cola especial para Unidades Tributarias.

Con respecto al acta constitutiva de la Sociedad Anónima, debe llevarse por 2 ejemplares, es decir, original y duplicado. Cabe mencionar que el original es del administrado, por lo tanto, el administrado se llevará el original cuando culmine el trámite en la IG PJ.

Es importante decir que es conveniente tener siempre 3 juegos a los fines de que la persona encargada de efectuar el trámite, ya que debe dejar dos juegos en la IG PJ, pueda conservar uno. ¿Por qué? Porque siempre está la posibilidad de que se traspapele el expediente, que se pierda, etc.

De manera que, si bien el órgano administrativo solicita 2 juegos, es conveniente siempre conservar una tercer copia.

Un punto a tener en cuenta es que al llevar la documentación a Mesa de Entradas de la IG PJ, se debe obtener una constancia de que tal documentación ha sido presentada, a los fines de no tener inconvenientes con posterioridad.



Hay un sistema de seguimiento de expediente, llamado SIGEP, mediante el cual, el interesado puede con el número del expediente verificar el estado en el que se encuentra el trámite.

De manera tal que cuando el administrado quiere efectuar una consulta ante la IGPJ, con el número de expediente la IGPJ podrá brindarle al administrado un seguimiento de ruta.

Dentro de la IGPJ, el Departamento Comercial hace un informe acerca de lo que se ha presentado, se describe la documentación presentada a los fines de confeccionar un informe detallado del estado de la entidad.

Si el Departamento Comercial dice en su informe que no hay observaciones, la documentación presentada pasa al Departamento Jurídico donde se hace un control de legalidad de instrumento, ya que va a revisar si la documentación está conforme a derecho o no. De manera que el Departamento Jurídico hace un dictamen al decir si la documentación está “conforme a derecho” o no.

En caso de que haya observaciones, el Departamento Jurídico las marca en ese dictamen. Si hay observaciones, el dictamen pasa a Mesa de Entradas de la IGPJ para que el administrado se notifique.

Cabe mencionar que todo trámite en sede administrativa es de exclusivo interés del administrado, por ende corre por su cuenta el impulso del mismo. A los fines de lograr la mayor celeridad posible se recomienda concurrir ante la IGPJ los días de atención al público:

- Miércoles: Departamento Jurídico.
- Jueves: Departamento Comercial.

Si, al momento en el que el administrado va a Mesa de Entradas de la Inspección, hay alguna inconformidad, el administrado tendrá que volver posteriormente a presentar los papeles con las correcciones necesarias.

Si no hay inconformidad alguna por parte de la IGPJ, el administrado recibe los documentos originales; los duplicados quedan en la IGPJ. De manera tal que si la documentación cuenta con la conformidad de los Departamentos, el expediente pasa a manos del Inspector General, al día de presentación de este trabajo es el Dr. Julio Patricio González, quien va a emitir una resolución en la que se le da la conformidad administrativa a la Sociedad Anónima, la cual va a ordenar al administrado que “eleve” a escritura pública el expediente original.

El administrado se lleva el expediente físico original y de esa manera culmina el trámite ante la IGPJ.



Este trámite dura aproximadamente 20 días hábiles para una S.A.

7.1.2. Trámite ante el Registro Público:

Una vez obtenida la conformidad administrativa por parte de la IG PJ, el trámite continúa en el Registro Público. Ante el cual se debe llevar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de inscripción del estatuto, del representante social con patrocinio letrado y sellado correspondiente (79 UT y 4 UF).



- Expediente administrativo con resolución de conformidad ante el Inspector de la IGPI.
- Primer testimonio de escritura pública de constitución, en original y 2 copias certificadas.

Con respecto a la acreditación de la **integración del capital**, debe tenerse en cuenta lo siguiente:



- Si la integración es con **bienes registrables**, deberá acreditarse la inscripción preventiva a nombre de la sociedad.
- Si la integración es con **bienes muebles**, deberá acompañar inventario de los mismos confeccionado por C.P.N. con intervención del C.P.C.E.S.J.

Cabe mencionar que para la elaboración del presente trabajo, a los fines del cómputo de los plazos, vamos a seguir el supuesto de que la integración es con dinero en efectivo. ¿Por qué? Porque es la opción más rápida y la que más se elige en la provincia de San Juan.

De manera tal, que **si la integración es con dinero en efectivo, el interesado deberá dirigirse al Banco San Juan sucursal Tribunales:**

- 1) **Solicitar en Atención al Cliente N° de folio correspondiente a la sociedad en formación (con el N° de Autos y carátula).**
- 2) **Depositar en cuenta del Registro Público de Comercio bajo el N° de Autos.**
- 3) **Presentar ante el Registro el comprobante de ese depósito y constancia con N° de CBU y CUIT de la persona que retirará los fondos.**

Si la integración fuese con **créditos**, los documentos respectivos deberán ser emitidos a nombre de los socios, estar endosados a favor de la sociedad en formación y aforados por D.G.R.

- Constancias de CUIT y certificado de no inhabilitación de bienes de todos los miembros del órgano de administración y representación de la sociedad.

El certificado de no inhabilitación puede obtenerse en el Registro Inmobiliario, el cual se encuentra ubicado en la esquina de Avenida Rawson y Mitre. A continuación se adjunta un ejemplar proporcionado por el Registro Inmobiliario.



PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

RÉGISTRO GENERAL INMOBILIARIO

FORMULARIO DE REPRODUCCIÓN PROHIBIDA

VALOR DE VENTA \$

A. OPERACIÓN A OTORGAR Y MONTO:
B. OBJETO PARA EL QUE SE HACE EL PEDIDO: presentar en Juicio..... autos caratulados..... acreditar acervo sucesorio..... etc.....

Número y fecha de presentación

Verificación Fiscal - Tasas

Registro Público de Comercio

C. NOMBRES DE LAS PERSONAS por las que se pide inhibiciones y registros personales o informe de bienes - (Fecha de fallecimiento del causante - datos de identidad: apellido - nombre - documento - estado civil - nombre esposo - padre - madre - fecha de nacimiento - nacionalidad). Si son varios poner en orden alfabético. Dejar constancia en casos de desear sólo informe de dominio **no** de gravámenes e **Inhibiciones.**

X

X

X

D. CRÉDITO HIPOTECARIO - DERECHOS Y ACCIONES

Nº	Fº	Tº	AÑO	DPTO.

E. ESCRIBANO SOLICITANTE - JUEZ - ABOGADO

Nº de registro - Juzgado

Escribano que autorizará la escritura

Firma y Sello del Solicitante



- Edicto a publicarse conforme el art. 10 de la Ley General de Sociedades para su firma, el que además deberá remitirse por correo electrónico a la dirección: regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar.

Al cabo de 6 días hábiles de presentado todo, el Registro Público autoriza al interesado a publicar edictos y le da el edicto sellado. Con eso hay que ir al Boletín Oficial y publicar el edicto.

Para ello hay 2 opciones. Podemos ir a Tribunales de la Provincia de San Juan en el edificio enorme ubicado en la calle Rivadavia entre Aberastain y Jujuy. La otra opción consiste en ir al Boletín Oficial, el cual se encuentra ubicado en Corrientes 1090 (Este).

Al día siguiente se puede comprar el Boletín Oficial para tenerlo impreso. También se puede bajar desde el siguiente link: https://contenido.sanjuan.gob.ar/index.php?option=com_k2&view=it_emlist&task=category&id=48, imprimirlo y recortar el edicto. Ese edicto hay que llevarlo al Registro Público para que sea adjuntado al expediente.

Cuando llevo el edicto publicado hay una resolución del juez de Comercio, actualmente el Dr. Javier Vázquez, y se procede a la inscripción.

Este trámite dura aproximadamente 8 días hábiles.

Cabe mencionar que una vez obtenida la sentencia, hay que volver a la Inspección General de Persona Jurídica y llevar esta documentación. ¿Para qué? Para que la IGPJ abra el legajo social correspondiente. Es importante tener en cuenta que si el legajo social de la IGPJ no se encuentra actualizado, la IGPJ aplica multas.



7.1.3. Trámite ante la AFIP:

El siguiente paso consiste en el trámite que hay que efectuar ante AFIP a los fines de obtener el número de CUIT de una persona jurídica.

- 1) La solicitud de inscripción la deberá realizar el representante legal de la sociedad a través del aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas (MIPJ)" y obtener del mismo el formulario 420/J.
- 2) Luego, a través del servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos" se remitirá la declaración jurada generada por el aplicativo. Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo con su correspondiente número de transacción.
- 3) Posteriormente, a fin de consultar el resultado obtenido respecto de la validación de la información declarada, el solicitante deberá ingresar al servicio con clave fiscal "e-ventanilla". Una vez aceptada la solicitud, deberá imprimir la constancia de "aceptación del trámite".
- 4) El solicitante deberá presentar en la dependencia AFIP que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir, la documentación correspondiente. En San Juan la sede principal de AFIP se encuentra ubicada en Avenida Ignacio de la Roza 20 Oeste.

7.1.3.1. ¿Cuál es la documentación que tengo que presentar en AFIP?

El solicitante deberá presentar en la dependencia que corresponda al domicilio fiscal de la persona jurídica que se pretende inscribir la siguiente documentación:

- * El formulario de declaración jurada N° 420/J generado por el aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas (MIPJ)".
- * El acuse de recibo de la presentación efectuada.
- * La impresión de la "aceptación del trámite".
- * Copia certificada del contrato social.



* Copia certificada de la conformidad administrativa por parte de la IG PJ y de la inscripción ante el Registro Público.

* Constancias de la CUIT de los socios.

* Fotocopia del DNI de los socios con mayor participación societaria (hasta un máximo de 5).

* Presentar 2 de las siguientes constancias del domicilio fiscal:

- + Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
- + Acta de constatación notarial.
- + Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente.
- + Fotocopia del título de propiedad cuyo domicilio se denuncia.
- + Fotocopia de contrato de alquiler del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
- + Fotocopia de extracto de cuenta bancaria o resumen de tarjeta de crédito.
- + Fotocopia de la habilitación municipal.

* Cabe mencionar que hay que exhibir los originales de la documentación mencionada.

Con eso AFIP otorga CUIT a la Sociedad, y proceda a mandarla al domicilio electrónico.

En la práctica, al ser una sociedad que se está constituyendo, muchas de las constancias del domicilio fiscal son difíciles de conseguir, razón por la cual, se suelen llevar 2 constataciones notariales y de esa manera cumplir con las 2 constancias del domicilio fiscal.

Cabe mencionar que para inscribir la sociedad en IIBB tengo que llevar el reflejo de datos de AFIP más otra copia del contrato constitutivo certificada por escribano público, o se puede mostrar en Rentas el original y la copia del contrato constitutivo y ahí certifican la copia.

7.1.3.2. ¿Qué condiciones debe cumplir una persona jurídica para ser autorizada a generar comprobantes “A”?



La sociedad, o al menos el 33 % de los componentes que otorgan la voluntad social debe cumplir con alguna de estas condiciones:

1- Presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales por un importe igual o superior a \$ 305.000, correspondiente al último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud (la declaración jurada de Bienes Personales que deberá informarse, no podrá ser la presentada en carácter de responsable sustituto del gravamen), o

2- Presentar la declaración jurada del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por un importe igual o superior a \$ 200.000, según corresponda, o

3- Demostrar la titularidad o la participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores por un valor igual o superior a \$ 150.000. Cuando alguno de los bienes inmuebles haya sido adquirido hasta el día 19 de octubre de 2003, inclusive, dicho límite se verá reducido a \$ 50.000.

Es requisito acompañar la documentación respaldatoria pertinente (título de propiedad, documentación que acredite el valor fiscal, etc.), en original y copia para su cotejo.

Los sujetos que no acrediten las condiciones patrimoniales por los importes indicados, serán autorizados a emitir comprobantes clase "M", salvo que opten por emitir comprobantes clase "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", al presentar el correspondiente formulario.

No serán de aplicación los requisitos mencionados cuando se trate de solicitud de comprobantes para sociedades por acciones simplificadas (SAS).

Si se trata de operaciones entre responsables inscriptos, existen **3 tipos de comprobantes** que se pueden utilizar:

-Tipo "A"

-Tipo "A" con leyenda "pago en CBU informada"

-Tipo "M"



En el caso de las **Facturas "A con leyenda"** - Régimen especial de pago, los adquirentes, locatarios o prestatarios que revistan la calidad de responsables inscriptos en IVA deben cancelar el monto total de la factura correspondiente a la operación cuyo monto sea mayor o igual a \$300.- o la diferencia entre dicho importe total facturado y el de la **retención practicada** que pudiera corresponder, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya CBU fuera denunciada por el vendedor.

El **depósito bancario** se realizará en efectivo o con cheque librado por el adquirente, locatario o prestatario, contra la cuenta de la que es titular el vendedor. La cancelación del monto total facturado se efectuará únicamente, en la cuenta bancaria cuya CBU que figura en la página de AFIP.

Los **comprobantes clase "M"** deben contener la leyenda "LA OPERACIÓN IGUAL O MAYOR A \$ 1.000 ESTA SUJETA A RETENCIÓN", en forma preimpresa debajo de la letra "M". Serán emitidos por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos en IVA y en los casos que la operación igual o mayor a \$1.000 está **sujeta a retención**, es decir, el adquirente, locatario o prestatario inscripto en IVA que reciba el comprobante clase "M" actuará como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (todo el IVA de la operación) y, en su caso, del Impuesto a las Ganancias (retención del 3%).

Este trámite dura aproximadamente 8 días hábiles.

7.2. Procedimiento para la constitución de una SAS en San Juan:

7.2.1. Trámite ante el Registro Público:

Cabe mencionar que la SAS no requiere conformidad administrativa por parte de la IG PJ, razón por la cual no hay trámite alguno a realizar en la IG PJ. Por lo tanto, hay que ir al Registro Público a inscribir la SAS, para lo cual se debe llevar la siguiente documentación:

- ✚ Escrito de solicitud de inscripción del instrumento constitutivo, del representante social con patrocinio letrado y el sellado judicial y forense correspondiente (79



U.T. y 4 U.F.). En el escrito se debe denunciar un correo electrónico de contacto.

- ✚ Instrumento constitutivo (el que puede ser por escritura pública o por instrumento privado con firmas certificadas), con debida constancia de pago de impuesto de sellos ante la D.G.R., en original más dos copias certificadas del mismo.

Con respecto a la acreditación **de la integración del capital**:

- ✚ Si la integración es con **bienes registrables**, deberá acreditarse la inscripción preventiva a nombre de la sociedad.
- ✚ Si la integración es en **bienes muebles**, deberá acreditarse de conformidad con el art. 15 de la Reglamentación Interna Nº 3/2017. Es decir, se admitirá que los aportes sean efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso. Se deben indicar en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación. O también se pueden acreditar mediante certificación contable con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Cabe mencionar que para la elaboración del presente trabajo, a los fines del cómputo de los plazos, vamos a seguir el supuesto de que la integración es con dinero en efectivo. ¿Por qué? Porque es la opción más rápida y la que más se elige en la provincia de San Juan.

- ✚ Si la integración es con **dinero en efectivo**, deberá acreditarse de conformidad con el art. 14 de la Reglamentación Interna 3/2017. Dicho artículo hace referencia a las formas de acreditar la integración. Es decir, la integración en dinero del capital suscripto se debe acreditar acompañando:

A) Constancia de depósito en el Banco de San Juan Cuenta Nº 14490/4 a favor de la sociedad en formación;
o

B) La manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad, del escribano autorizante de



que, por ante él, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados. Se puede igualmente constar que dicha entrega se hace al mismo escribano autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la Administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad; o

C) Acta notarial por separado en la cual consten los mismos recaudos consignados en el inciso anterior, cuando la sociedad se constituya por instrumento privado. Ello sólo en el supuesto de sociedades cuyo capital social sea el mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 27.349, es decir, por un importe equivalente a 2 veces el salario mínimo vital y móvil.

En el caso de que se realizara un depósito del 25% del capital deberá dirigirse al Banco San Juan sucursal Tribunales:

- 1) Solicitar en Atención al Cliente N° de folio correspondiente a la sociedad en formación (con el N° de Autos y carátula).
- 2) Depositar en cuenta del Registro Público de Comercio bajo el N° de Autos.
- 3) Presentar ante el Registro el comprobante de ese depósito y constancia con N° de CBU y CUIT de la persona que retirará los fondos.

✚ Si la integración es con créditos, los documentos respectivos deberá ser emitidos a nombre de los socios y estar endosados a favor de la sociedad en formación.

✚ En el caso de que uno de los socios fuera una sociedad, debe:

A) Acreditar su existencia, inscripción y facultades de quien la represente en el acto de constitución.

B) Presentar 3 copias certificadas de acta de socios que aprueba la participación.



- C) Acreditar el cumplimiento del artículo 31 de la Ley General de Sociedades mediante certificación de C.P.N. con intervención del C.P.C.E. de los montos de los rubros correspondientes del patrimonio neto de la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal según valores de sus últimos estados contables, aprobados a la fecha de la constitución de la sociedad participada. Dicho artículo de la LGS establece que ninguna sociedad, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales.
- D) Declaración jurada del representante de la que surja no estar comprendido en los supuestas 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades. En conformidad con el artículo 39 de la ley 27.349.
- ✚ Certificado de no inhibición del administrador, el cual se pide en el Registro de Juicios Universales.
 - ✚ Constancias de CUIT de los miembros del órgano de administración y representación de la sociedad.
 - ✚ Proyecto de edicto para la firma, el que además deberá remitirse por correo a la dirección: regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar

Al cabo 4 días hábiles de presentado todo, el Registro Público autoriza al interesado a publicar edictos, el cual se encuentra sellado. Con eso hay que ir al Boletín Oficial y publicarlo.

Para ello hay 2 opciones. Podemos ir a Tribunales de la Provincia de San Juan en el edificio enorme ubicado en la calle Rivadavia entre Aberastain y Jujuy. La otra opción consiste en ir al Boletín Oficial, el cual se encuentra ubicado en Corrientes 1090 (Este).

Al día siguiente se puede comprar el Boletín Oficial para tenerlo impreso. También se puede bajar desde el siguiente link: https://contenido.sanjuan.gob.ar/index.php?option=com_k2&view=it emlist&task=category&id=48 , imprimirlo y recortar el edicto. Ese



edicto hay que llevarlo al Registro Público para que sea adjuntado al expediente.

Cuando llevo el edicto publicado hay una resolución del juez de Comercio, actualmente el Dr. Javier Vázquez, y se procede a la inscripción.

Este trámite ante el Registro Público dura aproximadamente 6 días hábiles.

Ese plazo es en tanto y en cuanto se utilice el instrumento modelo para las SAS el cual se encuentra en la Resolución N° 3 del Registro Público. Cabe aclarar que si no se utiliza el instrumento modelos, pueden ser necesarios algunos días más. A continuación se adjunta el instrumento modelo:



Instrumento Constitutivo de “[denominación] SAS”.

En la Ciudad de San Juan, República Argentina, el día [fecha instrumento constitutivo] comparece/n el/los señor/es [Nombres y apellidos socio1], [Tipo de Documento Socio1]-Nº [Nro. De Documento socio1], [CUIT/CUIL/CDI socio1], de nacionalidad [Nacionalidad socio1], nacido el [fecha de nacimiento socio1], profesión: [profesión socio 1], estado civil: [estado civil socio1], con domicilio en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia socio1], [representada por (nombre y apellido del apoderado) (tipo de documento apoderado) (Nº de documento del apoderado) CUIT/CUIL/CDI (Nº de CUIT/CUIL/CDI del apoderado)] y [Denominación persona jurídica] con sede social [calle, nro. piso, dpto. de la persona jurídica, localidad], en la jurisdicción de [Provincia persona jurídica], quien declara bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, representada por el/los Sr/es. [Representante/s de la persona jurídica, datos completos de cada uno], [tipo de identificación fiscal representante legal PJ] [Nro. de CUIT/CUIL/CDI del representante legal PJ], inscrita el [fecha de inscripción PJ] en el Registro Público bajo el número/matricula [nro. de inscripción PJ], y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada [Unipersonal] de conformidad con las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “[denominación]” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Juan, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b)



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$ [pesos en número] (*) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.

Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un



socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día [fecha de cierre de ejercicio] de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción del Juzgado Comercial Especial de la Provincia de San Juan.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle [calle y número de la sede], [piso de la sede], [depto. de la sede], de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) [Nombres y apellidos socio 1], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) [Nombres y apellidos socio 2], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

(c) [Denominación] [tipo societario] suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante [la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad/ boleta de depósito del BNA/ acta notarial], debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y

DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA

POLÍTICAMENTE: Designar (Administrador/es titular/es) a: [Nombre y apellido del administrador titular], [tipo de documento administrador] N° [número de documento administrador], [nro. de CUIT/CUIL/CDI administrador] de nacionalidad [nacionalidad administrador], nacido el [fecha de nacimiento administrador], con domicilio real en la calle [calle, nro., piso, depto., localidad, provincia administrador], quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que [SI/NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso].



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





(Administrador/es suplente/es) a: [Nombre y apellido administrador suplente], [tipo de documento administrador suplente] N° [número de documento administrador suplente], [tipo de documento administrador] N° [número de documento administrador], [tipo de identificación fiscal administrador][nro. de CUIT/CUIL/CDI administrador] de nacionalidad [nacionalidad administrador], nacido el [fecha de nacimiento administrador], con domicilio real en la calle [calle, nro., piso, depto., localidad, provincia administrador], quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que [SI/NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] -[subinciso].

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de [nombres y apellidos autorizado1], [tipo de documento autorizado1] [N° de documento autorizado1] y/o [nombres y apellidos autorizado2], [tipo de documento autorizado2] [N° de documento autorizado2], para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

(*) De optarse por el capital mínimo, deberá incluirse el importe en pesos equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constitución de la SAS (art. 40, Ley 27349). De no ser así, deberá incluirse el capital social acordado por los socios.



MODELO DE EDICTO

“[Denominación] SAS”

CONSTITUCIÓN: [tipo de instrumento] [fecha del acto constitutivo]. 1.

DATOS DE LOS SOCIOS: A) en caso de persona humana [Nombres y apellidos socio1], [edad socio1], [estado civil socio1], [nacionalidad socio1], [profesión socio1], [Calle, altura, piso, depto., localidad socio1],[tipo de documento socio1][número de documento socio 1], [tipo de identificación tributaria socio1][número CUIT/CUIL/CDI socio1]; B) en caso de personas jurídicas: [denominación socio persona jurídica][tipo persona jurídica[datos completos de la sede social de la persona jurídica], CUIT N° [número CUIT persona jurídica]; datos de identificación[N° de identificación persona jurídica] [fecha de inscripción persona jurídica], [organismo de inscripción de la PJ] [jurisdicción de inscripción persona jurídica]. 2.- DOMICILIO SEDE SOCIAL [calle, altura, piso, oficina sede social]. 3.- OBJETO: transcribir completo según instrumento constitutivo. 4.- [PLAZO DE DURACIÓN] años. 5.- CAPITAL \$ [pesos en números], representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y [% de integración] integradas: [nombres y apellidos socio1]: [cantidad de acciones en número socio 1] acciones; [nombres y apellidos socio2]: [cantidad de acciones en número socio 2] acciones; [denominación persona jurídica socio] [tipo persona jurídica socio]: [cantidad de acciones en número socio] acciones. 6.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales en forma indistinta. Administrador titular: [nombres y apellidos administrador titular] con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: [nombres y apellidos administrador suplente], con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 7.- ORGANO DE FISCALIZACIÓN SI CORRESPONDIERE. 8.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO de cada año.



7.2.2. Trámite ante AFIP:

El siguiente paso consiste en el trámite que hay que efectuar ante AFIP a los fines de obtener el número de CUIT de una persona jurídica.

- 1) La solicitud de inscripción la deberá realizar el representante legal de la sociedad a través del aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas (MIPJ)" y obtener del mismo el formulario 420/J.
- 2) Luego, a través del servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos" se remitirá la declaración jurada generada por el aplicativo. Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo con su correspondiente número de transacción.
- 3) Posteriormente, a fin de consultar el resultado obtenido respecto de la validación de la información declarada, el solicitante deberá ingresar al servicio con clave fiscal "e-ventanilla". Una vez aceptada la solicitud, deberá imprimir la constancia de "aceptación del trámite".
- 4) El solicitante deberá presentar en la dependencia AFIP que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir, la documentación correspondiente. En San Juan la sede principal de AFIP se encuentra ubicada en Avenida Ignacio de la Roza 20 Oeste.

7.2.2.1. ¿Cuál es la documentación que tengo que presentar en AFIP?

El solicitante deberá presentar en la dependencia que corresponda al domicilio fiscal de la persona jurídica que se pretende inscribir la siguiente documentación:



- * El formulario de declaración jurada N° 420/J generado por el aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas (MIPJ)".
- * El acuse de recibo de la presentación efectuada.
- * La impresión de la "aceptación del trámite".
- * Copia certificada del contrato social.
- * Copia certificada de la conformidad administrativa por parte de la IGPI y de la inscripción ante el Registro Público.
- * Constancias de la CUIT de los socios.
- * Fotocopia del DNI de los socios con mayor participación societaria (hasta un máximo de 5).
- * Presentar 2 de las siguientes constancias del domicilio fiscal:
 - ✚ Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
 - ✚ Acta de constatación notarial.
 - ✚ Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente.
 - ✚ Fotocopia del título de propiedad cuyo domicilio se denuncia.
 - ✚ Fotocopia de contrato de alquiler del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
 - ✚ Fotocopia de extracto de cuenta bancaria o resumen de tarjeta de crédito.
 - ✚ Fotocopia de la habilitación municipal.
- * Cabe mencionar que hay que exhibir los originales de la documentación mencionada.

Con eso AFIP otorga CUIT a la Sociedad, y proceda a mandarla al domicilio electrónico.

En la práctica, al ser una sociedad que se está constituyendo, muchas de las constancias del domicilio fiscal son difíciles de conseguir, razón por la cual, se suelen llevar 2 constataciones notariales y de esa manera cumplir con las 2 constancias del domicilio fiscal.

Es necesario aclarar que estas constancias de domicilio pueden presentarse con posterioridad, ya que el Capítulo VI denominado



“Simplificación de trámites” en el artículo 60 inc. 2 de la ley 27.349 establece: “La SAS inscrita en el registro público tendrá derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS”. Razón por la cual se hace mucho más factible en ese plazo conseguir constancias de domicilio fiscal tales como facturas de servicios públicos, extracto bancario o la habilitación municipal.

Cabe mencionar que para inscribir la sociedad en IIBB tengo que llevar el reflejo de datos de AFIP más otra copia del contrato constitutivo certificada por escribano público, o se puede mostrar en Rentas el original y la copia del contrato constitutivo y ahí certifican la copia.

7.2.2.2. ¿Qué condiciones debe cumplir una SAS para ser autorizada a generar comprobantes “A”?

Quienes se encuentran inscriptos ante AFIP como SAS están exceptuadas de cumplir con los requisitos establecidos en el Título I de la RG 1575 para la habilitación para emitir comprobantes “A”. Esto quiere decir que no están obligados a la presentación de formularios y documentación respaldatoria de sus bienes o cuenta bancaria.

No obstante, AFIP efectuará un monitoreo periódico del comportamiento y cumplimiento fiscal a fin de determinar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes “A” o si serán habilitados a emitir comprobantes “M”.

Esto marcar una diferencia significativa de la SAS no solo respecto de la SA, sino del resto de tipos societarios, por lo tanto la SAS va a estar emitiendo Factura A en una plazo menor.

Es decir, la SAS por ser SAS, está autorizada a emitir Factura A sin necesidad de presentar ante AFIP formularios y documentación que acrediten un respaldo patrimonial.

Este trámite dura aproximadamente 2 días hábiles.



7.3. Totalización y comparación de los plazos de constitución:

7.3.1. Totalización de los plazos de constitución de una SA en San Juan:

- ✚ Trámite ante la IGPJ: 20 días hábiles.
- ✚ Trámite ante el Registro Público: 8 días hábiles.
- ✚ Trámite ante la AFIP: 8 días hábiles.
- ✚ Total de días hábiles requeridos: 36 días hábiles. Lo que viene a ser equivalente a un término de 2 meses.

7.3.2. Totalización de los plazos de constitución de una SAS en San Juan:

- ✚ Trámite ante el Registro Público: 6 días hábiles.
- ✚ Trámite ante AFIP: 2 días hábiles
- ✚ Total de días hábiles requerido: 8 días hábiles. Lo que viene a ser equivalente a una semana y media.

7.4. Totalización de las erogaciones a efectuar a los fines de la constitución:

7.4.1. Totalización de las erogaciones a efectuar para constituir una SA en San Juan:

✚ En IGPJ:

* Tasa IGPJ: 1500 UT \$ 3750,00

* Impuesto de sellos: 0,35% (+ 20% LH + 20% AS) cap: \$100.000 \$ 4.900,00



* Certificado de no inhibición del Presidente				\$ 370,00
Subtotal:				\$ 9.020,00
✚ Más RPC:				
* RPC Foro	UF	1	420	\$ 420,00
* RPC. Sellado:	UT	79	2,50	\$ 197,50
* Publicación de Edicto:				\$ 400,00
TOTAL:				\$ 10.037,50

7.4.2. Totalización de las erogaciones a efectuar para constituir una SAS en San Juan:

✚ Ante el RPC:				
* Impuesto de sellos: 0,35% (+ 20% LH + 20% AS) Capital: \$50.000				\$ 245,00
* Impuesto de sellos. X fojas				\$ 50,00
* RPC Foro.	UF	1	420	\$ 420,00
* RPC Sellado.	UT	79	2,50	\$ 197,50
* Publicación de edicto.				\$ 400,00
TOTAL:				\$ 1.312,50



COMISIÓN
JÓVENES
PROFESIONALES
CIENCIAS ECONÓMICAS

*Desafiando
la Profesión*





8. Conclusiones:

Este estudio fue llevado a cabo a partir de la exposición de una situación problemática, la cual fue tomada a partir del índice Doing Business del Banco Mundial, el cual proporciona una medición objetiva respecto de las facilidades que brinda un país para la apertura de un negocio.

Dicho índice para el 2017 posicionó a Argentina en el puesto 157 entre 190 economías, de manera tal que se evidenció que hay exigencias burocráticas que hacen que el plazo de constitución de una sociedad comercial sea extenso.

El Poder Ejecutivo nacional presentó en 2016 un proyecto de ley, el cual finalmente fue aprobado y sancionado como Ley 27.349, publicado en el BO el 12/03/2017, siendo uno de los motivos “desburocratizar, simplificar procedimientos y reducir costos” así como “abaratarse el costo inicial de la constitución de sociedades” y lograr una “rápida inscripción”, tal como surge en la exposición de motivos para la presentación del proyecto.

Para determinar si estos objetivos del Poder Ejecutivo fueron alcanzados se procedió a investigar la constitución de una SAS y de una SA en la provincia de San Juan, efectuando una comparación tanto en la documentación a presentar en los organismos intervinientes así como en los plazos y erogaciones a efectuar.

En base a esta investigación se llegó a la conclusión de que para constituir una SA en la provincia de San Juan se requieren 36 días hábiles, lo que viene a ser equivalente a un término de 2 meses, así como \$ 10.037,50 en concepto de erogaciones vinculadas a la constitución. Por el otro lado, para constituir una SAS en San Juan se requieren 8 días hábiles, lo cual es equivalente a una semana y media, y \$ 1.312,50 en concepto de gastos constitutivos. Se llega a estos datos a partir de las totalizaciones efectuadas en los puntos 7.3 y 7.4.

Razón por la cual, la SAS disminuye los plazos de constitución un 81,25%. Mientras que las erogaciones vinculadas a la constitución se ven disminuidas en un 86,92%.

En relación a los objetivos generales de este trabajo planteados en el punto 5.1.1., el primer objetivo hacía referencia a “Exponer los requisitos exigidos por los organismos intervinientes para que la S.A.S. y la S.A. sean constituidas en la provincia de San Juan, además de los costos a soportar para que estas sociedades sean constituidas”, y se considera que fue alcanzado de forma satisfactoria ya que en el punto 7.1 se explicó en forma detallada la documentación a presentar ante los organismos intervinientes para la constitución de una SA en San Juan y al final



de cada trámite se expresó el plazo de duración de ellos. Mientras que en el punto 7.2. se hizo lo propio respecto de la SAS.

El segundo objetivo general mencionado en el punto 5.1.1. consistía en “Efectuar una comparación entre la SAS y la SA respecto de los plazos de constitución y las erogaciones a efectuar a tal fin”, el mismo fue alcanzado conformemente ya que en el punto 7.3. se efectuó una totalización de plazos y de erogaciones que permitió comparar la constitución de estos tipos societarios.

El tercer objetivo general mencionado en el punto 5.1.1. hacía referencia a “Conocer el impacto de las SAS en el posicionamiento de Argentina a nivel mundial según el índice Doing Business del Banco Mundial respecto a las facilidades que brinda el país para la apertura de negocios”. En relación a este objetivo, afortunadamente el Banco Mundial ha publicado recientemente en su página web el índice Doing Business con los resultados del 2018.

La clasificación en la facilidad de apertura de un negocio se realiza a partir de la puntuación obtenida en distancia a la frontera. Esta puntuación es el promedio simple de las puntuaciones de la distancia a la frontera de cada uno de los sub-indicadores. La puntuación de distancia a la frontera (DTF) muestra la distancia de cada economía a la "frontera", que representa el mejor desempeño observado en cada uno de los indicadores en todas las economías de la muestra de Doing Business desde 2005.

La distancia a la frontera de una economía se muestra en una escala del 0 al 100 en la que 0 representa el desempeño más bajo y 100 la frontera.

Cabe mencionar que si bien Argentina continúa posicionada en el puesto 157, ha mejorada en cuanto a la Distancia a la Frontera ya que en el año 2017 tenía un puntaje de 75.10; mientras que en el año 2018 ha alcanzado 75.15, lo cual significa una mejoría en cuanto a la facilidad que brinda el país para la apertura de un negocio.

8.1. Resultados:

Una vez desarrollado el tema en cuestión y luego de haber recopilado los conocimientos necesarios a través de investigaciones, consultas a



profesionales, observaciones y capacitaciones en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y en el Foro de Abogados, se llega a la conclusión de que la hipótesis planteada en el punto 6.5.1. , la cual sostiene que, siendo uno de los motivos del Poder Ejecutivo al presentar el proyecto, ahora ley 27.349, “desburocratizar y simplificar procedimientos y reducir costos”, las SAS logran superar exigencias burocráticas que hacen a que tenga un plazo y costo de constitución inferior a la SA en el ámbito de la provincia de San Juan, es correcta.

Esto fue demostrado, mediante el análisis y comparación de los plazos, documentación a presentar ante los organismos intervinientes, y erogaciones vinculadas a constituir una SAS y una SA en la provincia de San Juan, pasos los cuales fueron expresa y ordenadamente detallados en el presente trabajo.

Además, a lo largo del desarrollo de este trabajo, se brindó información suficiente como para que el profesional se instruya sobre las SAS y la SA, su funcionamiento y constitución, pudiendo ampliar su campo de acción, permitiéndole brindar un mayor y mejor servicio a sus clientes, ya sea en papel de asesor interno o externo, proporcionándole un valor agregado a su gestión y teniendo en cuenta el hecho de que la ley 20.488 señala como incumbencia profesional del Contador Público “Intervención juntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable”.

8.2. Discusión:

Cabe destacar que en el presente trabajo se considera solo la dificultad que presentan las sociedades comerciales en el aspecto de la constitución. Por lo que no se hizo hincapié en otras dificultades que tienen las sociedades comerciales.



8.3. Recomendaciones para la Actuación Profesional del CP:

Como resultado de las conclusiones alcanzadas mediante la investigación realizada, se aconseja tanto a Contadores Públicos, como a los estudiantes de esta carrera y otras afines, encarar el desarrollo profesional con una óptica innovadora, procurando buscar nuevas vías de desarrollo profesional y nuevas herramientas para ejercer.

A través del presente trabajo se puede observar que las SAS representan un tipo societario ágil y rápido para ser constituido. Conocer el andamiaje societario, y cómo proceder para constituir sociedades comerciales representa una oportunidad para los profesionales en ciencias económicas como asesores de empresarios que quieren constituir una sociedad comercial, considerando el problema de las dificultades burocráticas que se presentan a la hora de constituir sociedades, ampliando así su campo de acción y obteniendo una ventaja competitiva con respecto a los demás profesionales.

Por lo comentado, se recomienda el ejercicio activo de la profesión y la constante actualización en los temas que conciernen a tal ejercicio.

Se recomienda a los profesionales en ciencias económicas un estudio profundo de lo que hace al andamiaje societario, que es tan importante para la concreción de negocios, y en particular del nuevo tipo societario SAS, el cual cada vez está siendo más elegido.

8.4. Palabras Finales:

Para cerrar con el presente Trabajo Final (Inicial), deseo que el mismo sea de gran utilidad para los profesionales y estudiantes de Ciencias Económicas como así también para los empresarios de la provincia, y que sirva como motivación para que se interioricen sobre las SAS.

Es mi deseo también contribuir de alguna manera a concientizar a los empresarios de la importancia de un adecuado asesoramiento por parte de un Contador Público, a los fines de que puedan constituir el tipo



societario que sea más conveniente de acuerdo a la realidad que tiene la empresa y los fines que persigue.

Muchas veces el Contador Público ve reducido su campo de actuación a las típicas tareas de llevar la contabilidad, costos, liquidar impuestos, sueldos, etc., por lo que aquí se presenta una alternativa para desempeñarse como profesional, asesorando y a la vez encargándose de constituir sociedades comerciales y conociendo el andamiaje societario.

Por último, quiero expresar mi agradecimiento a Dios por sobre todas las cosas, a mi familia, que siempre confió en mí y fue un pilar fundamental alentándome para seguir en los momentos más difíciles y no bajar los brazos, a mis compañeros de estudio, a mis amigos y a los profesores. También quiero agradecer al Contador Público Carlos Alberto Pérez Villa que fue importante en el desarrollo de la investigación como asesor metodológico y de contenidos, como así también al personal de la IGPI y del Registro Público que me proporcionaron información para llevar a cabo este trabajo, y en general, a todos aquellos que de alguna manera u otra colaboraron conmigo durante el desarrollo de este proyecto y de mi carrera en sí.

Hago una mención especial para mis familiares que ya no están físicamente, pero que sin dudas estuvieron siempre presentes y me acompañaron en cada paso de mi carrera.



9. Bibliografía:

SIRENA, José Luis (2017) “Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y Simples: Nuevas formas asociativas. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Ley 27.349. Sociedades de la Sección Cuarta del Capítulo I de la Ley 19.550”, Editorial Errepar.

PERCIAVALLE, Marcelo (2017) “Ley General de Sociedades Comentada”, Editorial Erreius.

JUNYENT BAS, Francisco y Ferrero, Luis Facundo (2017) “El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)”. Revista El Derecho.

PÉREZ HUALDE, Fernando (2017) “La autonomía de la voluntad como nota tipificante de la Sociedad por Acciones Simplificadas”. Revista La Ley.

Código Comercial y Civil de la Nación comentado (2016), Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

REPÚBLICA ARGENTINA (2017) “Ley Nº 27.349 Apoyo al capital emprendedor”

REPÚBLICA ARGENTINA (1973) “Ley Nº 20.488 Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas”.

REPÚBLICA ARGENTINA (2018) “Decreto Nº 27/2018 Desburocratización y Simplificación”.

Registro Público de Comercio de San Juan (2017) “Resolución Interna Nº 03/2017. Sociedades por Acciones Simplificadas”.

PROVINCIA DE SAN JUAN (2014) “Ley Nº 150-A Inspección General de Persona Jurídica”.

Páginas web visitadas:

- <http://gobierno.sanjuan.gob.ar> Sitio web oficial del Gobierno de San Juan.



- www.afip.gob.ar Sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- <http://www.asea.com.ar/> Sitio web de la Asociación de Emprendedores de Argentina.
- http://www.jussanjuan.gov.ar/org_rpc.php Sitio del Registro Público de Comercio.
- <http://www.cgcetucuman.org.ar/expertos-explican-las-particularidades-de-las-sociedades-por-acciones-simplificadas/> Sitio del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.
- www.boletinoficial.gob.ar Sitio del Boletín Oficial de la República Argentina.
- www.infoleg.gob.ar Información legislativa y documental.
- <http://espanol.doingbusiness.org/data/distance-to-frontier> Sitio web del Banco Mundial.